



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín (Ant.), enero veintinueve de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2024-00001** 00

En atención al memorial allegado por parte de **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**, del día 25 de enero de 2024, se agrega el mismo, sin hacer ningún pronunciamiento, dado que ya se profirió sentencia dentro del presente trámite.

De otro lado, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, se concede la **IMPUGNACIÓN** interpuesta oportunamente por el accionante, señor **OSCAR EDUARDO CAMPUZANO VARGAS**, frente al fallo proferido por este Despacho el día 25 de enero de 2024, dentro del trámite de la referencia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la norma citada se ordena remitir el expediente, dentro de los dos (2) días siguientes al Tribunal Superior de Medellín Sala de Familia.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes a los correos electrónicos.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ**

Juez.-

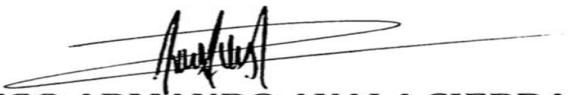


JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín (Ant.), enero veintinueve de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2024-00001** 00

NOTA REMISORIA

En la fecha, se remite el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala de Familia, con el fin de surtir la impugnación interpuesta contra el fallo proferido el 25 de enero de 2024.

  
**DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA**  
**SECRETARIO**



**RV: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA RAD. 05001 31 10 002 2024 00001 00-OFICIO 0030 DEL 16-01-2024**

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín &lt;j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 25/01/2024 14:25

Para:Natalia Ayora Barrera &lt;nayoraba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 6 archivos adjuntos (8 MB)

Escrituras Parte 2.pdf; Escrituras Parte 1.pdf; Requerimiento.pdf; 142-8605.pdf; 141-14362.pdf; Oficio Respuesta Acción de Tutela.pdf;

Memorial 2024-00001

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** (4) 232 83 90 [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co) [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extinción Dominio - Antioquia - Medellín

&lt;j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Enviado:** jueves, 25 de enero de 2024 14:05**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA RAD. 05001 31 10 002 2024 00001 00-OFICIO 0030 DEL 16-01-2024

Cordial saludo,

En atención a la notificación del fallo de tutela y al Oficio N° 14 de la fecha, se reenvía para los fines pertinentes.

Sin otro motivo,

***Daniela Oquendo Penagos***  
***Citaduría***

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Correo electrónico: [j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Calle 41 No. 52 -28 Oficina 201, Edificio EDATEL.

Medellín - Antioquia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo considere si realmente es necesario, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extinción Dominio - Antioquia - Medellín

**Enviado:** martes, 16 de enero de 2024 17:57

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA RAD. 05001 31 10 002 2024 00001 00-OFICIO 0030 DEL 16-01-2024

Señores

**Juzgado Segundo de Familia de Oralidad**

Cordial Saludo,

Como adjunto remito el oficio n.º 7 de la fecha y sus correspondientes anexos, por medio del cual este Despacho suministra una respuesta frente a la acción de tutela de la referencia.

Quedo atenta en caso de requerir información adicional, favor acusar recibido.

Sin otro particular,

**Johanna Marcela Ochoa Giraldo**  
**Oficial Mayor**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Correo electrónico: [j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Calle 41 No. 52 -28 Oficina 201, Edificio EDATEL.

Medellín - Antioquia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este

mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo considere si realmente es necesario, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE**  
**EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**



---

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

---

**Oficio N° 7**

**Doctor**  
**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
**Juez**  
**Juzgado Segundo de Familia de Oralidad**  
**Medellín - Antioquia**

**Asunto:** Respuesta Acción de Tutela.  
**Accionante:** Oscar Eduardo Campuzano Vargas  
**Accionados:** Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S y otro  
**Radicado Acción de tutela:** 05001 31 10 002 2024 00001 00  
**Radicado Fiscalía E.D:** 110016099068 2016 13757  
**Radicado Interno:** 05000 31 20 001 2018 00005 00

Cordial Saludo,

Por medio del presente procede el Despacho a pronunciarse respecto de la acción de tutela de la referencia, interpuesta por Oscar Eduardo Campuzano Vargas como representante legal de Ganadería VARSOVIA S.A.S. en contra de la Fiscalía 44 Especializada en Extinción de Domino y la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, invocando la protección de los derechos al debido proceso y la propiedad privada, presuntamente transgredidos con ocasión a diligencia de entrega real y material adelantada por esta última entidad el 21 de noviembre de 2023, en la que se vieron involucrados los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias n.º 142-6675 y 142-8605 del circulo registral de Montelibano – Córdoba.

Una vez revisado el escrito contentivo del amparo constitucional y sus correspondientes anexos, este Juzgado se permite informar lo siguiente:

- ✓ El proceso de extinción de dominio con radicado n.º 110016099068 2016 13757 de la **Fiscalía 53** adscrita Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio<sup>1</sup> fue tramitado en esta judicatura bajo el radicado 05000 31 20 001 2018 00005 00.
- ✓ Culminadas las etapas procesales pertinentes, el pasado 30 de noviembre de 2023 se profirió la sentencia n.º 13 declarando la extinción del derecho de dominio del

---

<sup>1</sup>Fiscalía 53 Especializada– Dr. José Iván Caro Gómez, correo electrónico: jose.caro@fiscalia.gov.co.

inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria n.º 141-14362 del círculo registral de Ayapel – Córdoba, entre otros.

- ✓ Esta decisión fue recurrida por diferentes afectados, entre ellos, Oscar Eduardo Campuzano Vargas como representante legal de Ganadería Varsovia S.A.S, quien remitió su escrito por intermedio de la abogada María Esperanza Cervera García.
- ✓ La última actuación registrada en el expediente data de 15 de enero de los corrientes y corresponde al auto por medio del cual se ordenó efectuar el traslado a los sujetos procesales no recurrentes, según lo reglado en el artículo 67 de la ley 1708 de 2014.

Aunado a ello y atendiendo los hechos relatados por el accionante, es necesario precisar que en estas diligencias únicamente se discutió y adoptó una determinación extintiva frente al fundo con folio n.º 141-14362 del círculo registral de Ayapel – Córdoba, identificado actualmente con el n.º 142-8605 del círculo registral de Montelibano – Córdoba, con ocasión al traslado de matrícula ordenado mediante la resolución n.º 12 del 09 de agosto de 2017.

FMI Inicial	FMI Actual	Propietario
141-14362	142-8605	Ganadería Varsovia S.A.S (antes Sociedad Campuzano Hermanos y Cia.)
<b>Descripción</b>		Predio Rural denominado Cuernavaca, ubicado en el municipio de Montelibano- Córdoba
<b>Tradición</b>		Adquirió Oscar Eduardo Campuzano Zapata mediante la escritura pública n.º 619 del 16-06-1994 de la Notaría Única de Caucasia; este la transfirió a Oscar Eduardo Campuzano Vargas según escritura pública n.º 2508 del 24-06-1996 de la Notaría 20 de Medellín; finalmente con escritura pública n.º 908 del 11-06-2009 de la Notaría 22 de Medellín fue cedido a la Sociedad Campuzano Hermanos y Cia. Hoy Ganadería Varsovia S.A.S

Así mismo, de acuerdo con los datos del requerimiento presentado por el instructor y el certificado de tradición, la heredad que nos ocupa tiene una cabida de 107 Ha y los linderos se encuentran en la escritura 619 del 16 de junio de 1994 de la Notaría Única de Caucasia.

Finalmente, se informa que en este tipo de procesos la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S como dirigente del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO es la encargada de la administración y custodia de los bienes, ello de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 88<sup>2</sup> y el 90<sup>3</sup> del CED.

<sup>2</sup> “(...) **PARÁGRAFO 2.** La entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) será el secuestre o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del citado Fondo. Así mismo será el administrador de los bienes respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio, mientras se adelanta el proceso de entrega definitiva o su enajenación.”

<sup>3</sup> “**ARTÍCULO 90. Competencia y reglamentación.** El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad. (...) ”

Bajo estas consideraciones y teniendo en cuenta que esta célula judicial no es la llamada a resolver las peticiones del accionante y no incurrió en vulneración alguna de sus derechos, solicitamos la desvinculación del trámite tutelar.

Anexos: Se adjuntan digitalizados los siguientes documentos:

- ✓ Copia del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria n.º 141-14362 del círculo registral de Ayapel – Córdoba, impreso el 31 de julio de 2017.
- ✓ Copia del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria n.º 142-8605 del círculo registral de Montelibano – Córdoba, impreso el 13 de septiembre de 2017.
- ✓ Copia de las escrituras públicas n.º 619 del 16-06-1994 de la Notaría Única de Cauca, 2508 del 24-06-1996 de la Notaría 20 de Medellín y 908 del 11-06-2009 de la Notaría 22 de Medellín, con sus respectivos anexos.
- ✓ Copia del requerimiento de extinción del derecho de dominio de fecha 27 de noviembre de 2017, correspondiente al radicado n.º 110016099068 2016 13757 de la **Fiscalía 53** Especializada E.D.
- ✓ Sentencia n.º 13 del 29 de noviembre de 2023.

Quedo atenta en caso de requerir información adicional o algún otro documento que repose en el expediente físico, sin otro particular



**PENÉLOPE SÁNCHEZ NOREÑA**  
**SECRETARIA**

	<b>DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO</b> <b>FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA</b>	13757
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

Departamento Bogotá Municipio Bogotá D.C. Fecha 27/11/17 Hora: 

0	0	0	0
---	---	---	---

**Código único de la investigación:**

1	1	0	0	1	6	0	9	9	0	6	8	2	0	1	6	1	3	7	5	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**Causal de Extinción de Dominio:**

Causal	Ley 1708 de 2014
1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.	Numeral 1º Art. 16

**I. ASUNTO:**

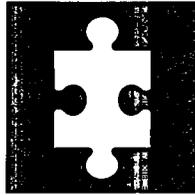
De conformidad con los artículos 131-132 de la Ley 1708 de 2014, esta Fiscalía procede a presentar el requerimiento de Extinción del Derecho de Dominio sobre los bienes que más adelante se identifican, con base en el material probatorio recopilado dentro de la actuación.

**II. BIENES OBJETO DEL REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO:**

**BIENES INMUEBLES AYAPEL CÓRDOBA**

**1.- Bien Inmueble Rural**

Matrícula Inmobiliaria	141-16467
Departamento	Córdoba
Municipio	Ayapel
Dirección	Parcela Recreacional No 21 Corregimiento de Palotal
Área de Terreno	2 Hect. 4.494 Mts2
Folio	Activo
Propietario	Óscar Eduardo Campuzano Zapata



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

	<b>DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA</b>	<span style="float: right;">160</span>  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

## 2.- Bien Inmueble Rural

Matrícula Inmobiliaria	141-16471
Departamento	Córdoba
Municipio	Ayapel
Dirección	Parcela Recreacional No 25 Corregimiento de Palotal
Área de Terreno	8.904 Mts2
Folio	Activo
Propietario	Óscar Eduardo Campuzano Zapata

## 3.- Bien Inmueble Rural

Matrícula Inmobiliaria	141-16473
Departamento	Córdoba
Municipio	Ayapel
Dirección	Parcela Recreacional No 27 Corregimiento de Palotal
Área de Terreno	1 Hect. 193 Mts2
Folio	Activo
Propietario	Óscar Eduardo Campuzano Zapata

## 4.- Bien Inmueble Rural

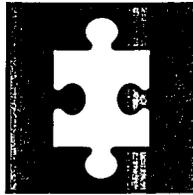
Matrícula Inmobiliaria	141-16478
Departamento	Córdoba
Municipio	Ayapel
Dirección	Parcela Recreacional No 31 Corregimiento de Palotal
Área de Terreno	4.934 Mts2
Folio	Activo
Propietario	Óscar Eduardo Campuzano Zapata

## INMUEBLES EN MONTELIBANO CÓRDOBA

## 5.- Bien Inmueble Rural

Matrícula Inmobiliaria	141-14362
Departamento	Córdoba
Municipio	Montelíbano
Dirección	Predio denominado "Cuernavaca"
Área de Terreno	107 Hect.
Folio	Activo

21 148. 03.



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

	<b>DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO</b> <b>FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA</b>	161.  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

Propietario	Campuzano Hermanos y Cia. Sociedad Civil en C.S. hoy Ganadería Varsovia S.A.S.
-------------	--

### INMUEBLES EN FREDONIA ANTIOQUIA

#### 7.- Bien Inmueble Rural

Matrícula Inmobiliaria	010-8943
Departamento	Antioquia
Municipio	Fredonia
Dirección	Predio "Villa Silvia" Vereda Naranjal
Área de Terreno	55 Hect. 3665 Mts2.
Folio	Activo
Propietario	Óscar Eduardo Campuzano Zapata
Observación	Predio englobado de las matrículas inmobiliarias nro. 010-5444, 010-5443 y 010-8019.

### INMUEBLES EN LA MERCED CALDAS

#### 8.- Bien Inmueble Rural

Matrícula Inmobiliaria	118-19425 ✓
Departamento	Caldas
Municipio	La Merced
Dirección	Vereda "La Felisa"
Área de Terreno	146 Hect. 3581,88 Mts2. ✓
Folio	Activo
Propietario	Óscar Eduardo Campuzano Zapata
Observación	Se allegaron las escrituras de adquisición, división material y venta, de las que ha sido objeto el predio.

### III. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS EN EL PRESENTE TRÁMITE EXTINTIVO

A través de la resolución calendada Julio dieciocho (18) de Dos mil Diecisiete (2017), La Fiscalía Cincuenta y Tres de Extinción de Dominio decretó la Suspensión del poder

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

FISCALÍA 42 Especializada

Diagonal 22 B No. 52 – 01 Bloque F Piso 4, Código Postal 111321

Conmutador 5702000 Ext.:1859

www.fiscalia.gov.co



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA	162 <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

dispositivo, el embargo y secuestro de los bienes anunciados en el acápite II de bienes objeto de requerimiento.

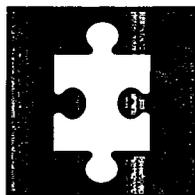
#### IV. ANTECEDENTES PROCESALES:

La génesis de la presente investigación se contrae a oficio del 14 de diciembre de 2016, mediante el cual la Fiscalía 44 E.D. adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional de Extinción del Derecho de Dominio, solicita se inicie trámite de extinción del derecho de dominio sobre los bienes pertenecientes a José Ignacio Cardona Rodríguez, Mónica Marcela Rendón Gil, Tatiana Gil Muñoz, Jhon Jairo Vélez Arredondo, María Camila Orozco Echeverri, Wilmar de Jesús Zapata Cardona, Javier García Rojas, **Oscar Eduardo Campuzano Zapata**, Edison Rodolfo Rojas, Carlos Alonso Ramón Zapata, Entrelagos Orozco Vanegas S.A.S, Inversiones Nueve S.A: "En Liquidación", Sociedad la Palma Argentina S.A.S. Inversiones Aler S.A.S., Carlos Mario Aguilar Echeverri, Héctor Javier Restrepo Santamaría, Macario Guillermo León Arango Uribe, **Juan Gabriel Úsuga Noreña** y Ángel Samuel Seda. Nombres que surgieron de la investigación que se adelantaba en esa Fiscalía rotulada con el número 13641, misma en la que ya se profirió resolución de fijación provisional y posteriormente requerimiento de extinción de dominio, e igualmente remitida a la Judicatura para el trámite ulterior en ejercicio de la acción constitucional de extinción del derecho de dominio<sup>1</sup>.

En atención a la solicitud realizada por la Fiscalía 44 E.D., la Dirección de Extinción del derecho de Dominio, expide la resolución 424 del 27 de diciembre de 2016, a efectos de que se inicie el trámite extintivo sobre los bienes de las personas anunciadas por la Fiscalía 44 E.D. asignándole el conocimiento a la misma Fiscalía<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Folio 6 Cuaderno Original nro. 1

<sup>2</sup> Folio 8 Cuaderno Original nro. 1



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

	<b>DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA</b>	<span style="float: right;">163</span>  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

Con resolución del 23 de enero de 2017 la Fiscalía 44 E.D. se dispone avocar conocimiento de las diligencias y ordena la apertura de la fase inicial<sup>3</sup>.

Posteriormente con resolución nro. 0091 del 6 de marzo de 2017, la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción el Derecho de Dominio, asigna la conocimiento de las presentes diligencias a la Fiscalía 53 E.D. adscrita a la misma Dirección<sup>4</sup>.

Mediante resolución del 18 de julio de 2017 la Fiscalía 53 E.D. emite resolución de Fijación Provisional de la Pretensión<sup>5</sup>.

Con resolución del 18 de julio de 2017 se imponen medidas cautelares jurídicas y materiales.

Mediante escrito allegado a la Secretaría de la Dirección de Extinción del Derecho de Dominio el día 11 de octubre del presente año la doctora María Esperanza Cervera García presenta solicitud de control de legalidad a las cautelas impuestas dentro del radicado de la referencia, de conformidad con lo establecido por el Artículo 111 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014<sup>6</sup>, solicitud que fue remitida a los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Antioquia, a efectos que se surtiera el correspondiente control ante la Judicatura.

## OPOSICIONES

Oposición nro. 1

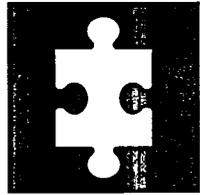
Dentro del término previsto en el Artículo 129 del Código de Extinción de Dominio, la doctora María Esperanza Cervera García, en representación del señor Óscar Eduardo Campuzano Zapata presenta oposición respecto de los bienes identificados con los

<sup>3</sup> Folio 10 Cuaderno Original nro. 1

<sup>4</sup> Folio 13 Cuaderno Original nro. 1

<sup>5</sup> Folio 272 Cuaderno Original nro. 3

<sup>6</sup> Folio 212 Cuaderno Original nro. 4



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL  DERECHO DE DOMINIO  FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA</b>	164 <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

folios de matrícula inmobiliaria nro. 141-16467, 141-16471, 141-16473, 141-16478, 141-14362, 118-19425.

Inicia su disertación opositora la abogada Cervera García, haciendo un recuento de la situación fáctica y antecedentes procesales que se han surtido al interior del presente trámite extintivo, para luego pasar a describir los bienes sobre los que se opone al ejercicio de la presente acción, realizando un descripción de la forma en que los mismos ingresaron al patrimonio de su asistido, indicando que estos en su gran mayoría fueron aportados por el progenitor del señor Campuzano Zapata, es decir el señor Óscar Eduardo Campuzano Vargas, quien es un reconocido hacendado de la región antioqueña, resalando que el abuelo de éste fue el fundador del Municipio de Jericó Antioquia y, en consecuencia proviene de una familia de terratenientes y que todos los bienes adquiridos por la familia Campuzano y particularmente los bienes acá afectados, provienen de actividades lícitas de ganadería, compra y venta de bienes muebles e inmuebles y créditos con el sistema financiero colombiano.

Allega con su oposición, estudios financieros de los años 1987 al 1997 del señor Campuzano Zapata, para acreditar que tenía la capacidad económica para adquirir los mismos y que los incrementos patrimoniales de su asistido se encuentran debidamente justificados, que por el hecho que haya sido extraditado no todos sus bienes se encuentran manchados de ilicitud.

Promete la opositora que con las pruebas del estudio económico, financiero y tributario de su protegido, demostrar la justificación legal del patrimonio del señor Campuzano Zapata, pues la sentencia condenatoria de su poderdante en los Estados Unidos de Norteamérica por tiene razón de incidir en el próspero desarrollo económico de éste, toda vez que su actividad económica proviene desde los años ochenta.

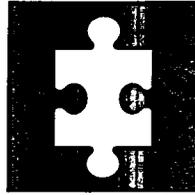
Continúa la togada, precisando la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre el concepto de carga dinámica de la prueba, para significar que con su oposición se presenta la documental que permite advertir el presunto origen lícito de

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
FISCALÍA 42 Especializada

Diagonal 22 B No. 52 – 01 Bloque F Piso 4, Código Postal 111321

Conmutador 5702000 Ext.:1859

[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA	165 <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

los bienes de su asistido acompañado de la declaración extraprocésal rendida por el progenitor de Campuzano Zapata donde refleja el origen del patrimonio familiar que ahora se encuentra cuestionado, que las pruebas que aporta llevarán a presumir el origen lícito de los bienes de su representado.

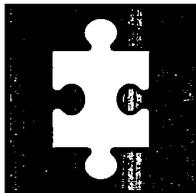
Finalmente solicita sea aceptada su oposición y requiere se tengan como pruebas:

- 1.- El estudio contable con sus respectivos anexos de los años 1987 a 1998 suscrito por la contadora pública María Alejandra Orozco Caro.
- 2.- La declaración extrajuicio rendida por el señor Óscar Eduardo Campuzano Vargas.
- 3.- Se acepte la oposición formulada por el señor Óscar Eduardo Campuzano Zapata en contra de la acción de extinción de dominio.
- 4.- Requiere la declaratoria de improcedencia de la acción extintiva por no haberse demostrado por el ente instructor el origen ilícito de los bienes que conforman el patrimonio personal y familiar del señor Campuzano Zapata.

Con el escrito de oposición la doctora Cervera García anexa estudio contable de los años 1987 a 1999 con sus anexos, adiciones y aclaraciones, igualmente la declaración del señor Óscar Eduardo Campuzano Vargas.

Oposición nro. 2

El doctor Santiago Arango Espinosa en representación de los señores Juan Camilo Jiménez Correa, Julián Alberto Torres Gómez y Fabio León Torres Gómez el día viernes 10 de noviembre de 2017 a las 18:51 horas, es decir por fuera del término otorgado en la resolución del 19 de octubre de 2017 y de conformidad con el Artículo 129 del Código de Extinción de Dominio, presenta oposición al trámite extintivo del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 010-8943, propiedad de sus representados en los siguientes términos:



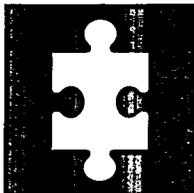
**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA	166  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

Inicia su oposición el abogado Arango Espinosa, señalando que uno de sus asistidos, el señor Juan Camilo Jiménez Correa, celebró por intermedio del apoderado del señor Óscar Eduardo Campuzano Zapata, contrato de compraventa del inmueble objeto de trámite extintivo identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 010-8943 y que posteriormente el señor Jiménez Correa cede parte de los derechos sobre el negocio de compraventa a Julián Alberto y Fabio León Torres Gomez, quienes se encuentran registrados como titulares del derecho de dominio en el folio inmobiliario y en consecuencia deben ser tenidos como afectados dentro del presente asunto, toda vez que la Fijación Provisional de la Pretensión ocurrió con posterioridad a la inscripción de sus asistidos en el registro de Tradición y Libertad del inmueble que reclama y por tanto sus protegidos deben ser reconocidos como terceros de buena fe exenta de culpa.

Sigue su oposición, señalando los actos previos que realizaron sus asistidos para la concreción del negocio de compraventa del inmueble cuestionado indicando que, i) se realizaron los estudios de la cadena de tradición del predio, resaltando que en la cadena de tradición del mismo se advirtió una hipoteca a favor de una entidad financiera colombiana que les brindo seguridad a la negociación, ii) que el adquirente Juan Camilo Jiménez Correa, contrató una firma de abogados World Legal Corporation S.A.S con sede en las ciudades de Miami en los Estados Unidos y Bogotá Colombia para que le realizara una consulta al promitente comprador Óscar Eduardo Campuzano Zapata, quienes consultaron la lista OFAC sin encontrar coincidencias en la misma con el nombre del vendedor, iii) indica que otro hecho que genere confianza es que a pesar de no conocer al vendedor ni a su apoderado, a través de un agente inmobiliario se enteraron que el mandatario es un reconocido comerciante y empresario de la región, iv) continúa su disertación el opositor con un acápite que denomina *"hechos objetivos que sustentaron la conciencia y certeza de haber adquirido la propiedad en forma legítima"* para tratar de acreditar la tradición del inmueble en poder del señor Campuzano Zapata, trasladando la responsabilidad de advertir situaciones irregulares en la suscripción de escrituras públicas a los Notarios y que como no se logró advertir situación que despertara alarma no encontraron



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

	<b>DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA</b>	<span style="float: right;">167</span>  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

dificultad alguna para la realización del negocio jurídico, v) además que los compradores del inmueble objeto del presente trámite son personas honestas que nunca han tenido antecedentes penales y además cumplidores de sus obligaciones tributarias, vi) resalta además el cumplimiento de la función social dada al predio por parte de los nuevos propietarios.

Cuestiona en su oposición que no existe nexo causal de la actividad ilícita, entre el predio y su titular, como quiera que el inmueble fue adquirido por el señor Campuzano Zapata con antelación a los hechos por los que fue Juzgado en los Estados Unidos y en el siguiente numeral solicita que se declare improcedente la acción extintiva, en el entendido que se encuentra acreditada la condición de terceros de buena fe exenta de culpa en los adquirentes del inmueble.

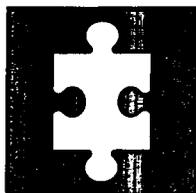
Finaliza su escrito opositor con un aparte denominado consideraciones y fundamentos jurídicos de la oposición con una extensa referencia a la buena fe exenta de culpa y requiriendo que sean tenidas en cuenta como pruebas las aportadas con el escrito presentado por fuera del término como oposición.

Oposición nro. 3

El doctor Julio Henry Serrato Brausin identificado con la cédula de ciudadanía número 10.172.490 y abogado con tarjeta profesional nro. 168091 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite, en representación de los intereses de la Central Hidroeléctrica de Caldas –CHEC S.A. E.S.P.-, conforme al poder otorgado por el representante legal suplente de la empresa de servicios públicos<sup>7</sup>, presenta memorial que ha de entenderse como oposición y señala:

Dice en su escrito el doctor Serrato Brausin, que en efecto la empresa que representa tiene constituida una servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica y Tránsito con

<sup>7</sup> Folio 142 Cuaderno Original nro. 5



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

	<b>DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA</b>	<span style="float: right;">168</span>  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

ocupación permanente sobre los predios afectados en el presente trámite y que en consecuencia solicita sea tenida en cuenta al momento de resolver el asunto la limitación al dominio que recae sobre los predios en cuestión particularmente el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 118-19425 y se respeten los derechos que le corresponden a la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P.

### **V. FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE LA PRETENSIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO**

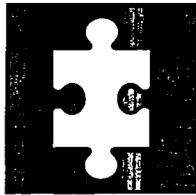
En relación a los bienes descritos en el numeral II del presente requerimiento, la Fiscalía General de la Nación solicita comedidamente al señor Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, que por medio de sentencia, declare la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes, teniendo presente la Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica y Transito con ocupación permanente del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 118-19425. De o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso de los bienes y ordene su tradición a favor de la Nación, titularidad del derecho de dominio a favor del estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para los afectados, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación, toda vez que la Fiscalía General de la Nación, determina que los mismos se encuentran incursos en las causales que se anuncian en seguida, establecidas en el artículo 16 de la Ley 1708 de 2014:

*Artículo 16. Causales. Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias:*

*(...)*

- 1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.*

Al respecto el numeral 2º del artículo 1 de la Ley 1708 de 2014 señala la actividad Ilícita como **"Toda aquella tipificada como delictiva, independiente de**



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA	169.  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

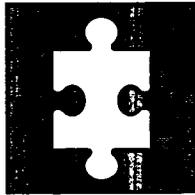
**cualquier declaración de responsabilidad penal, así como toda actividad que el legislador considere susceptible de aplicación de esta ley por deteriorar la moral social”.**

Atendiendo al artículo 26 numeral 3° de la Ley 1708 de 2014, las citadas causales concurren la siguiente actividad ilícita prevista en la Legislación Penal:

A saber:

El artículo 376 **Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes:** *“El que sin permiso de autoridad competente, salvo lo dispuesto sobre dosis para uso personal, introduzca al País, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título droga que produzca dependencia..”*

**Artículo 323.** *Lavado de activos. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011, Modificado por el art. 11, Ley 1762 de 2015. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Inciso Adicionado por el art. 8, Ley 747 de 2002, Inciso modificado por el art. 17, Ley 1121 de 2006.*



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA	170 <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

*Modificado por el art. 42, Ley 1453 de 2011. La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.*

*El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.*

*Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.*

*El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeran mercancías de contrabando al territorio nacional.*

## **VI. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA PRETENSIÓN**

### **6.1 Fundamento Fáctico**

Fueron consignados en la Resolución de Fijación Provisional de la Pretensión de la siguiente manera:

*"La génesis de la presente investigación se contrae a oficio del 14 de diciembre de 2016, mediante el cual la Fiscalía 44 E.D. adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional de Extinción del Derecho de Dominio, solicita se inicie trámite de extinción del derecho de dominio sobre los bienes pertenecientes a José Ignacio Cardona Rodríguez, Mónica Marcela Rendón Gil, Tatiana Gil Muñoz, Jhon Jairo Vélez Arredondo, María Camila Orozco Echeverri, Wilmar de Jesús Zapata Cardona, Javier García Rojas, **Oscar Eduardo Campuzano Zapata**, Edison Rodolfo Rojas, Carlos*



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

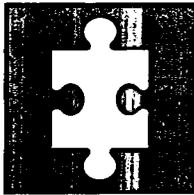
	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA	121  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

*Alonso Ramón Zapata, Entrelagos Orozco Vanegas S.A.S, Inversiones Nueve S.A: "En Liquidación", Sociedad la Palma Argentina S.A.S. Inversiones Aler S.A.S., Carlos Mario Aguilar Echeverri, Héctor Javier Restrepo Santamaría, Macario Guillermo León Arango Uribe, **Juan Gabriel Úsuga Noreña** y Ángel Samuel Seda. Nombres que surgieron de la investigación que se adelantaba en esa Fiscalía rotulada con el número 13641, misma en la que ya se profirió resolución de fijación provisional y posteriormente requerimiento de extinción de dominio, e igualmente remitida a la Judicatura para el trámite ulterior en ejercicio de la acción constitucional de extinción del derecho de dominio.*

*En atención a la solicitud realizada por la Fiscalía 44 E.D., la Dirección de Extinción del derecho de Dominio, expide la resolución 424 del 27 de diciembre de 2016, a efectos de que se inicie el trámite extintivo sobre los bienes de las personas anunciadas por la Fiscalía 44 E.D. asignándole el conocimiento a la misma Fiscalía.*

*Posteriormente con resolución nro. 0091 del 6 de marzo de 2017, la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción el Derecho de Dominio, asigna la conocimiento de las presentes diligencias a la Fiscalía 53 E.D. adscrita a la misma Dirección.*

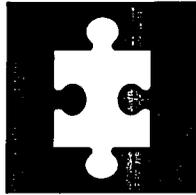
*Asumido el conocimiento las diligencias a ésta Fiscalía y con el propósito de conservar la competencia por conexidad y en aplicación del numeral tercero del Artículo 41 Ley 1708 de 2014, se hizo necesario definir los objetivos estratégicos a investigar y, en consecuencia la presente decisión se dirige particularmente sobre los bienes que en apariencia pertenecen a los señores **OSCAR EDUARDO CAMPUZANO ZAPATA y JUAN GABRIEL ÚSUGA NOREÑA**, quienes fueron condenados por las autoridades judiciales de los Estados Unidos de Norteamérica, en la operación denominada "Operación Milenio" de la organización de narcotráfico liderada por Alejandro Bernal Madrigal, de la que también formaban parte los señores Oscar Eduardo Campuzano Zapata y Juan Gabriel Úsuga Noreña.*



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA	172  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

De la prueba trasladada a la presente investigación, se tiene que **Oscar Eduardo Campuzano Zapata** fue acusado por El Tribunal de Distrito de Los Estados Unidos Para el Distrito Sur de la Florida División Fort Lauderdale, mediante caso nro. 99-6153 CR-RYSKAMP adiada el 10 de noviembre de 1999 por cargos de narcotráfico y lavado de activos así: **i)** Por dedicarse, con conocimiento e intencionalmente, a una empresa criminal continua, en violación del Título 21 del Código de Los Estados Unidos, Sección 848 (c). **ii)** Por combinarse, conspirar, confederarse y acceder mutuamente y con personas conocidas y desconocidas al Gran Jurado, con conocimiento e intención, para distribuir y poseer, cinco (5) Kilogramos o más de cocaína, en violación del título 21 del Código de los Estados Unidos, Secciones (a) (1) y 846. **iii)** Por combinarse, conspirar confederarse y acceder mutuamente y con personas conocidas y desconocidas al Gran Jurado, con conocimiento e intención, para importar al país, cinco (5) Kilogramos o más de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, Secciones 952 y 963. **iv)** Por combinarse, conspirar, confederarse y acceder mutuamente y con personas conocidas y desconocidas al Gran Jurado, para llevar a cabo e intentar llevar a cabo: **a)** Transacciones financieras afectando el comercio interestatal y extranjero, las cuales involucraron las ganancias de actividades ilegales especificadas, con conocimiento de que la propiedad involucrada en las transacciones representaba la ganancia de alguna forma de actividad ilegal, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1956 (a) (1) (A) (i); **b)** Transacciones financieras afectando el comercio interestatal y extranjero, las cuales involucraron las ganancias de actividades ilegales especificadas, con conocimiento de que las transacciones concebidas para esconder y ocultar la naturaleza, localización, fuente, propiedad y control de la ganancia de las actividades ilegales especificadas, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1956 (a) (1) (B) (i); **c)** Transacciones Monetarias con propiedad criminalmente obtenida, dentro del país, por un valor mayor a los US 10.000 y proveniente de actividades ilegales especificadas, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos Secciones 1975 (a) y 1956 (h).



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



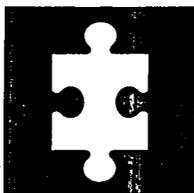
	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA	113 <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

*Posteriormente, el acusado Oscar Eduardo Campuzano Zapata el 22 de noviembre de 2000 suscribe acta de Acuerdo de Declaración de Culpa del cuarto cargo de la acusación que lo acusa de asociación para lavado de dinero en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956 (h), a cambio que el Gobierno de los Estados Unidos descarte los cargos II y III del auto de acusación respecto del acusado, después de la sentencia.*

*Con ocasión de la condena proferida y aceptada por Campuzano Zapata en los Estados Unidos por Lavado de Activos, la Fiscalía General de la Nación Colombiana inicia trámite de extinción del Derecho de los bienes adquiridos productos de las actividades de narcotráfico de éste, siendo así que:*

- El día 18 de septiembre de 2001, la Fiscalía 31 adscrita a esta Dirección profiere resolución de inicio de trámite extintivo y se imponen medidas jurídicas y materiales sobre los inmuebles pertenecientes a Campuzano Zapata.*
- El 7 de diciembre del año 2007 la misma Fiscalía 31 E.D., profiere resolución de procedencia de extinción del derecho de dominio sobre los bienes pertenecientes Oscar Eduardo Campuzano Zapata y su núcleo familiar.*
- Para el día 23 de junio de 2011 el Juzgado Catorce Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C. Extinción de Dominio, decreta la extinción de dominio de los bienes que en apariencia pertenecían al señor Oscar Eduardo Campuzano Zapata y la señora Gloria Elena Vélez Díez.*
- La sentencia de extinción proferida por el Juzgado Catorce de Extinción de Dominio, fue objeto del recurso de alzada, correspondiéndole al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, desatar la impugnación y, éste mediante providencia del 1º de noviembre de 2013 modifica la sentencia de 1º instancia respecto únicamente del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 141-00016463 y, confirma en lo demás la sentencia del 23 de junio de 2011 del Juzgado anunciado en precedencia.*

*Sin embargo, aparecen nuevos bienes propiedad de Oscar Eduardo Campuzano Zapata adquiridos por la época en que se tiene noticia se dedicaba actividades de narcotráfico, que de manera inexplicable no fueron afectados con la medida*



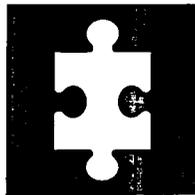
**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA	124 <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

*constitucional de extinción de dominio y, en razón a ello la presente acción se dirige justamente sobre aquellos bienes que no fueron objeto de la declaratoria de extinción por parte de las autoridades colombianas, muy a pesar del conocimiento que se tiene que fueron adquiridos producto de actividades ilícitas.*

*En el mismo sentido, se tiene que el señor **JUAN GABRIEL ÚSUGA NOREÑA**, igualmente fue acusado por El Tribunal de Distrito de Los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida División Fort Lauderdale, mediante caso nro. 99-6153 CR-RYSKAMP adiada el 10 de noviembre de 1999 por cargos así: **i)** Por dedicarse, con conocimiento e intencionalmente, a una empresa criminal continua, en violación del Título 21 del Código de Los Estados Unidos, Sección 848 (c). **ii)** Por combinarse, conspirar, confederarse y acceder mutuamente y con personas conocidas y desconocidas al Gran Jurado, con conocimiento e intención, para distribuir y poseer, cinco (5) Kilogramos o más de cocaína, en violación del título 21 del Código de los Estados Unidos, Secciones (a) (1) y 846. **iii)** Por combinarse, conspirar confederarse y acceder mutuamente y con personas conocidas y desconocidas al Gran Jurado, con conocimiento e intención, para importar al país, cinco (5) Kilogramos o más de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, Secciones 952 y 963. **iv)** Por combinarse, conspirar, confederarse y acceder mutuamente y con personas conocidas y desconocidas al Gran Jurado, para llevar a cabo e intentar llevar a cabo: **a)** Transacciones financieras afectando el comercio interestatal y extranjero, las cuales involucraron las ganancias de actividades ilegales especificadas, con conocimiento de que la propiedad involucrada en las transacciones representaba la ganancia de alguna forma de actividad ilegal, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1956 (a) (1) (A) (i); **b)** Transacciones financieras afectando el comercio interestatal y extranjero, las cuales involucraron las ganancias de actividades ilegales especificadas, con conocimiento de que las transacciones concebidas para esconder y ocultar la naturaleza, localización, fuente, propiedad y control de la ganancia de las actividades ilegales especificadas, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1956 (a) (1) (B) (i); **c)** Transacciones Monetarias con propiedad criminalmente obtenida, dentro del país, por un valor*



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



	<b>DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA</b>	<b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

mayor a los US 10.000 y proveniente de actividades ilegales especificadas, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos Secciones 1975 (a) y 1956 (h).

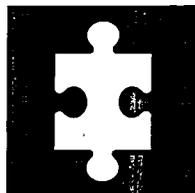
Debe indicarse igualmente en contra de los bienes del señor Juan Gabriel Úsuga Noreña, se adelantó trámite extintivo en las Fiscalías 20 E.D bajo el radicado 753 en la que se decretó la procedencia de extinción de 26 bienes. Igualmente en la Fiscalía 18 E.D se surtió la acción extintiva sobre 39 bienes y esa Fiscalía profirió resolución mixta de procedencia e improcedencia sobre los bienes de Úsuga Noreña y su grupo familiar. Sin embargo del nuevo rastreo de bienes que realiza la Policía Judicial en el presente asunto, se registra la cuota parte de un bien a nombre del señor Úsuga Noreña que no fue afectado con la acción constitucional y por el que ahora se procede en la presente investigación".

## 6.2 Fundamento Jurídico

### 6.2.1 De la competencia

Usted señor(a) Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia, es el competente, toda vez que los bienes postulados para extinción de dominio en su mayoría se encuentran ubicados en la Jurisdicción de su competencia, y en Antioquia se encuentra un número mayor de Jueces, que en el lugar geográfico donde se encuentra uno solo de los inmuebles, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1708 de 2014:

**"... Artículo 33. Competencia para el Juzgamiento.** La administración de justicia en materia de extinción de dominio, durante la etapa del juicio, se ejerce de manera permanente por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, las salas de extinción de dominio de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y por los Jueces del Circuito especializados en extinción de dominio".



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA	176  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

**"Artículo 35. Competencia territorial para el juzgamiento.** *Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del distrito judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo. Ante la falta de Jueces de Extinción de Dominio conocerán del juicio, los Jueces Penales del Circuito Especializados.*

*Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de Jueces de Extinción de Dominio, o en su defecto, el mayor número de Jueces Penales del Circuito Especializado. La aparición de bienes en otros lugares después de la fijación provisional de la pretensión no alterará la competencia.*

### **6.2.2 Normatividad aplicable al caso en concreto**

El Gobierno Nacional promulgó la Ley 1708/14 Código de Extinción de Dominio que entró a regir a partir 20 de Julio del mismo año, normatividad aplicable para el presente caso.

Sin embargo de conformidad con lo señalado por el Artículo 57 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el Código de Extinción de Dominio cuando al régimen de transición se refiere, indica que los procesos que a la entrada en vigencia de la señalada Ley se encontraban con Fijación Provisional de la Pretensión, continuaran tramitándose de acuerdo a las previsiones de la original Ley 1708/2014, por tanto el presente asunto, en el entendido que la Fijación de la Pretensión ocurrió el día 18 de julio del presente año, será esa Ley la que deberá aplicarse.

### **6.2.3 Singularidades de la Ley de Extinción del Derecho de Dominio:**

- **Desarrollo normativo de la Ley de Extinción del Derecho de Dominio**



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

	<b>DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO</b> <b>FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA</b>	<span style="font-size: 2em;">177</span> <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

El constituyente de 1991<sup>8</sup> contempló la extinción del derecho de dominio a través de sentencia judicial respecto de los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social.

El legislador mediante la Ley 333 de 1996, decretó las normas referentes a regular la extinción del derecho de dominio de los bienes adquiridos de manera ilícita o que sean instrumentos de actividades ilícitas, su objetivo combatir o responder al aumento de organizaciones delincuenciales, al terrorismo, etc, para ello, previó la competencia y procedimiento del funcionario público.

Esta norma fue suspendida a través del Decreto 1975 del 3 de septiembre de 2002, expedido por el Ejecutivo en uso de sus facultades extraordinarias derivadas de la conmoción interior que para ese momento se estaba presentando, con el fin de conseguir una mayor eficacia en los procesos de extinción del derecho de dominio<sup>9</sup>.

Posteriormente, entró a regir la Ley 793 de 2002, que derogó la Ley 333 de 1996, el cual fue objeto de estudio de exequibilidad en sentencia C- 740/03, modificada por la Ley 1453 de 2011, que expidió medidas para garantizar la seguridad ciudadana relacionada con la extinción del derecho de dominio.

Actualmente, en proceso de extinción del derecho de dominio el Gobierno Nacional promulgó la Ley 1708/14, que entró a regir a partir 20 de julio del mismo año, normatividad aplicable para el presente caso.

➤ **Características de la Ley de Extinción del Derecho de Dominio.**

Destaca definir que la acción de extinción del derecho de dominio es de raigambre constitucional, en cuanto la consagra el artículo 34 de la Constitución Política<sup>10</sup>; de

<sup>8</sup> Artículo 34 Constitución Nacional.

<sup>9</sup> Este decreto fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional.

<sup>10</sup> "La ubicación en el Texto Superior de la norma que consagra la acción de extinción de dominio



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA	1.78  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

carácter público, en razón de que a través de ella se tutelan intereses superiores del Estado como el patrimonio y el tesoro públicos y la moral social; es real y de contenido patrimonial, porque recae sobre cualquier derecho real principal o accesorio, independientemente de quien tenga en su poder o haya adquirido los bienes y sobre los bienes mismos.

Igualmente, debe distinguirse que la acción que se viene disertando es autónoma e independiente en relación con otras, en especial frente a la acción penal<sup>11</sup>, ya se hubiese iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, pues no se trata de una pena ni del juicio de responsabilidad que pueda atribuírsele al afectado<sup>12</sup>.

De otra parte, ha de saberse que la acción de extinción de dominio, de conformidad con la Ley 1708/14, implica la pérdida del derecho de propiedad sobre bienes, a favor del Estado y sin ninguna contraprestación o compensación para su titular, entre otras circunstancias, conforme al artículo 15° ibídem. **Concepto.** La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado<sup>13</sup>.

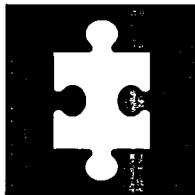
---

*tiene sentido: Así, en el primer inciso del artículo 34 el constituyente proscribió las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. Ésta última pena, que siempre tuvo una connotación política, afecta el patrimonio de la persona que ha sido condenada como responsable de un delito, pues implica la pérdida de sus bienes a favor del Estado. Y en seguida, en el inciso segundo, guardando estrecha relación con el bien afectado por la pena prosrita de confiscación, es decir, con el derecho a la propiedad, el constituyente reguló la acción de extinción de dominio como una acción constitucional pública que conduce a una declaración judicial que no tiene el carácter de una pena". Sentencia Constitucional C- 740/03.*

<sup>11</sup> Artículo 18. Ley 1708/14. *Autonomía e independencia de la acción.* Esta acción es distinta y autónoma de la penal, así como de cualquiera otra, e independiente de toda declaratoria de responsabilidad.

<sup>12</sup> "Es una acción autónoma e independiente tanto del *ius puniendi* del Estado como del derecho civil. Lo primero, porque no es una pena que se impone por la comisión de una conducta punible sino que procede independientemente del juicio de culpabilidad de que sea susceptible el afectado". **Sentencia Constitucional C- 740/03.**

<sup>13</sup> "La naturaleza de la extinción de dominio como una acción constitucional pública, jurisdiccional, autónoma, directa y expresamente regulada por el constituyente y relacionada con el régimen



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA	179.  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

#### **6.2.4 De las causales en las que se encuentran inmersos los bienes objeto del trámite de Extinción del Derecho de Dominio.**

De conformidad con el escenario antes expuesto, se ha de señalar que los bienes relacionados en el acápite II de este requerimiento, se encuentran inmersos dentro la causal establecida en el numerales 1° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014.

#### **VII. DE LAS PRUEBAS EN QUE SE FUNDA EL REQUERIMIENTO PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO:**

1.- Oficio nro. S-2016JINJU –GESIN 25.10, del 18 de agosto de 2016 signado por el investigador Carlos Armando Narváez Ruiz, dando respuesta a órdenes de policía judicial, a efectos de averiguar en fuentes abiertas sobre la vinculación de Iván López Vanegas dentro del proceso que se adelantaba en la Fiscalía 44 E.D con radicado 13641, encontrando que los señores Óscar Eduardo Campuzano Zapata y Juan Gabriel Úsuga Noreña igualmente se encuentran vinculados con actividades de Narcotráfico<sup>14</sup>.

2.- Oficio ORFEO 20165400016403, del 14 de diciembre de 2016 en el que la Fiscalía 44 E.D. solicita la asignación de nuevo radicado para que se investiguen los bienes de entre otros Campuzano Zapata y Úsuga Noreña<sup>15</sup>.

3.- Resolución nro. 424 mediante la cual la Dirección de Extinción del Derecho de Dominio, asigna a prevención las diligencias para que se investigue por separado los bienes de una serie de personas entre las que se destacan los pertenecientes a Campuzano Zapata y Úsuga Noreña<sup>16</sup>.

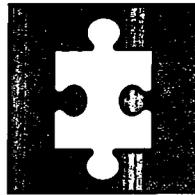
---

constitucional del derecho de propiedad, no resulta contrariada por la determinación legislativa en el sentido que la pérdida del dominio ilegítimamente adquirido proceda a favor del Estado y que haya lugar a ella sin contraprestación o compensación alguna". **Sentencia Constitucional C- 740/03.**

<sup>14</sup> Folio 1 Cuaderno Original nro. 1

<sup>15</sup> Folio 6 Ibídem

<sup>16</sup> Folio 8 Ib.



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL  DERECHO DE DOMINIO  FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA</b>	180  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

4.- Resolución del 23 de enero de 2017, mediante la cual la Fiscalía 44 E.D. avoca conocimiento y abre la Fase Inicial de la presente investigación<sup>17</sup>.

5.- Resolución nro. 0091 expedida por la Directora de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción de Dominio, mediante la cual se asigna el presente diligenciamiento a la Fiscalía 53 E.D.<sup>18</sup>

6.- Oficio No S-2017- / JINJU- GESIN 25.10 del 26 de mayo de 2017, suscrito por el investigador Carlos Amando Narváez, dando cuenta de la inspección judicial y trayendo como prueba trasladada de los procesos que se adelantaron en contra de los bienes del señor Campuzano Zapata<sup>19</sup>.

9.- Oficio nro. 882 del 21 de abril de 2017 signado por Santiago Vásquez Betancur, de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción de Dominio, en el que se informa sobre los procesos que se adelantaron en contra de los bienes de los señores Campuzano Zapata y Úsuga Noreña, quienes se definieron en el presente trámite como los objetivos estratégicos, a efectos de hacer práctico el diligenciamiento<sup>20</sup>.

10.- Acta de inspección a lugares –FPJ- 9 del 11 de mayo de 2017 practicada en el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Descongestión, con la que se allega prueba trasladada del proceso de extinción de dominio en contra de los bienes del señor Óscar Eduardo Campuzano Zapata y su núcleo familiar<sup>21</sup>.

11.- Copia de la Resolución de inicio de extinción de dominio, proferida por la Fiscalía 31 E.D. de fecha 18 de septiembre de 2001, sobre una serie de bienes del señor Campuzano Zapata y su grupo familiar<sup>22</sup>.

<sup>17</sup> Folio 10 Ib.

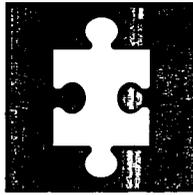
<sup>18</sup> Folio 13 Cuaderno Original nro. 1

<sup>19</sup> Folio 19 Ibídem

<sup>20</sup> Folio 20 Ib.

<sup>21</sup> Folio 22 Ib.

<sup>22</sup> Folio 49 Ib.



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



	<b>DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA</b>	<span style="font-size: 2em;">181</span>  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

12.- Copia de la Acusación nro. 99CR6153-031-MOORE, en Ingles fechada el 15 de febrero de 2001, en contra del señor Campuzano Zapata, por parte de una Corte de los Estados Unidos<sup>23</sup>.

13.- Copia de la Acusación nro. 99-6153 CR – RYSKAMP, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para El Distrito Sur de la Florida División Fort Lauderdale, en contra del señor Alejandro Bernal Madrigal jefe de la organización criminal que fue capturada en la "Operación Milenio", de la que hacían parte los señores Óscar Eduardo Campuzano Zapata y Juan Gabriel Úsuga Noreña, en la que se les acusa por cargos relacionados con el tráfico de estupefacientes hacia los Estados Unidos y Lavado de Activos<sup>24</sup>.

14.- Declaración Juramentada del Agente Especial de la Agencia Antidrogas de los Estados Unidos DEA, señor PAUL k. CRAINE, en la que relaciona los roles que desempeñaban cada uno de los acusados de la "Operación Milenio", entre ellos la participación de los señores Campuzano Zapata y Úsuga Noreña<sup>25</sup>.

15.- Oficio del 7 de abril de 2003 signado por la Agregada Judicial Embajada de Estados Unidos, señora Carmen D. Colón, en la que allega las copias auténticas de las alegaciones preacordadas y las sentencias proferidas contra los miembros de la organización capturada en la "Operación Milenio", entre ellas las de Óscar Eduardo Campuzano Zapata y Juan Gabriel Úsuga Noreña<sup>26</sup>.

16.- Copia de la Traducción oficial del acuerdo de declaración de culpa del señor Campuzano Zapata en el que acuerda declararse culpable del cargo cuarto del auto de acusación que lo acusa de asociación para lavado de dinero en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956 (h) y a cambio el Gobierno de los estados Unidos acuerda descartar los cargos II y II del auto de acusación<sup>27</sup>.

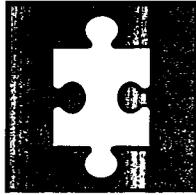
<sup>23</sup> Folio 71 Cuaderno Original nro. 1

<sup>24</sup> Folio 83 Ibidem

<sup>25</sup> Folio 123 Ib.

<sup>26</sup> Folio 198 Ib.

<sup>27</sup> Folio 215 Cuaderno Original nro. 1



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL  DERECHO DE DOMINIO  FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA</b>	182  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

17.- Copia de oficio 6695 / ADESP-GEDLA, del 26 de septiembre de 2004, contentivo del informe contable practicado al señor Óscar Eduardo Campuzano Zapata<sup>28</sup>.

18.- Copia de la resolución de procedencia de extinción emitida por la Fiscalía 31 E.D. del 7 de diciembre de 2007 sobre los bienes del señor Óscar Eduardo Campuzano Zapata y su núcleo familiar<sup>29</sup>.

19.- Copia de la sentencia de Extinción del Juzgado Catorce Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C. –Extinción de Dominio-, del 23 de junio de 2011, donde se extingue el derecho aparente de dominio que ejercían sobre los bienes el señor Óscar Eduardo Campuzano Zapata y la señora Gloria Elena Vélez Díez, en la que en el acápite de otras determinaciones compulsas copias a la Fiscalía De Extinción de Dominio, para que se inicie el trámite extintivo sobre algunos bienes propiedad de Campuzano Zapata, que no fueron incluidos en el asunto que resolvió la Judicatura<sup>30</sup>.

20.- Copia de la providencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal de Extinción de Dominio del 1 de noviembre de 2013, siendo Magistrado Ponente Pedro Oriol Avella Franco, en la que se resuelve la apelación a la sentencia del Juzgado Catorce de Extinción de Dominio, confirmando la extinción emitida por la primera instancia. Modificando únicamente respecto del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 141-00016463<sup>31</sup>.

21.- Oficio S-2017- 085870/ JINJU –GESIN 25.10 del 10 de junio de 2017 suscrito por la investigadora Sandra Patricia Castro Aperador, dando cuenta sobre la identificación de bienes de los señores Campuzano Zapata y Úsuga Noreña, que no fueron afectados en trámites extintivos, pese a su adquisición para la época en que se conocía se dedicaban actividades de narcotráfico<sup>32</sup>.

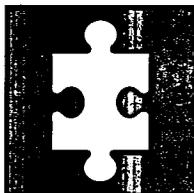
<sup>28</sup> Folio 224 Ibidem

<sup>29</sup> Folio 232 Ib.

<sup>30</sup> Folio 3 Cuaderno Original nro. 2

<sup>31</sup> Folio 69 Ibidem

<sup>32</sup> Folio 129 Cuaderno Original nro. 2



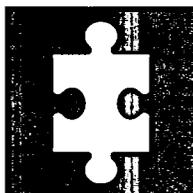
**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA	183  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

22.- Informe No S-2017/JINJU – GESIN del 17 de julio de 2017 signado por el investigador Carlos Armando Narváz Ruiz, contenido de la documentación que acredita el modo de adquirir la propiedad por parte de Campuzano Zapata y Úsuga Noreña y la ubicación de los inmuebles objeto de la presente acción, y son los siguientes<sup>33</sup>:

- Escritura pública **4720** del 09/08/1996 de la Notaría 12 de Medellín, en cuatro (4) folios útiles por ambos lados.
- Ficha y plano catastral del inmueble identificado con matrícula **01N-5001412**, en dos (2) folios útiles por ambos lados.
- Escritura pública **5142** del 20/10/1998 de la Notaria 20 de Medellín, en cuarenta y cuatro (44) folios útiles por ambos lados.
- Consulta Geoportal del IGAC del predio 141-16467, en un (1) folio.
- Consulta Geoportal del IGAC del predio 141-16471, en un (1) folio.
- Consulta Geoportal del IGAC del predio 141-16473, en un (1) folio.
- Escritura pública **4894** del 01/10/1998 de la Notaria 20 de Medellín, en ocho (8) folios útiles por ambos lados.
- Consulta Geoportal del IGAC del predio 141-16478, en un (1) folio.
- Escritura pública **619** del 16/06/1994 de la Notaria Única de Caucasia (Antioquia), en once (11) folios útiles por ambos lados.
- Consulta Geoportal del IGAC del predio 141-10900, en un (1) folio.
- Consulta jurídica del VUR de la matrícula inmobiliaria 141-14362, en dos (2) folios.
- Escritura pública **2508** del 24/06/1996 de la Notaría 20 de Medellín, en cuatro (4) folios útiles por ambos lados.
- Escritura pública **908** del 11/06/2009 de la Notaría 22 de Medellín, en catorce (14) folios.
- Oficio Remisorio, Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de Registro Mercantil y copia de la escritura de la constitución de la sociedad Campuzano Hermanos y Cia. Sociedad Civil C.S. (Nit. 8909351096) hoy en día Ganadería Varsovia S.A.S., en trece (13) folios útiles por ambos lados.
- Consulta Geoportal del IGAC del predio 141-14362, en un (1) folio.
- Escritura pública **2246** del 01/11/1991 de la Notaría 17 de Medellín, en tres (3) folios útiles por ambos lados.
- Escritura pública **361** del 25/08/1991 de la Notaría única de Fredonia, en dos (2) folios útiles por ambos lados.
- Escritura pública **3346** del 20/11/1992 de la Notaría 8 de Medellín, en seis (6) folios útiles por ambos lados.
- Escritura pública **214** del 29/11/1993 de la Notaría 8 de Medellín, en dos (2) folios útiles por ambos lados.
- Escritura pública **351** del 28/02/1995 de la Notaria 17 de Medellín, en tres (3) folios útiles por ambos lados.
- Consulta jurídica del VUR de la matrícula inmobiliaria 010-10249, en dos (2) folios útiles por ambos lados.

<sup>33</sup> Folio 70 Cuaderno Original nro. 3



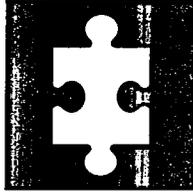
**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA	184  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

- Ficha predial y plano catastral del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 010-8943, en tres (3) folios útiles por ambos lados.
- Impresiones de planos topográficos aportado por la oficina de Catastro Departamental de Antioquia, en dos (2) folios.
- Escritura pública **2174** del 28/09/1993 de la Notaria 17 de Medellín, en tres (3) folios útiles por ambos lados.
- Escritura pública **447** del 10/03/1994 de la Notaria 20 de Medellín, en tres (3) folios útiles por ambos lados.
- Escritura pública **654** del 22/03/2011 de la Notaría 22 de Medellín, en diecisiete (17) folios útiles por ambos lados.
- Escritura pública **2789** del 22/11/2012 de la Notaría 22 de Medellín, en veintidós (22) folios útiles por ambos lados.
- Escritura pública **2252** del 30/08/2016 de la Notaría 22 de Medellín, en diecinueve (19) folios útiles por ambos lados.
- Consulta Geoportal del IGAC del predio 118-9849, en un (1) folio.
- Copias de los oficios del 29 de junio y 07 de julio del presente año, dirigidos al IGAC Caldas en dos (2) folios.

#### **VIII. CONSIDERACIONES PARA EL REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO:**

Es importante en primer lugar reiterar que "...el ámbito real de la acción de extinción del derecho de dominio, de acuerdo con los preceptos legales y constitucionales, es una institución autónoma de carácter patrimonial, **no se trata de una sanción penal** y su objeto se circunscribe en la privación del reconocimiento jurídico a la propiedad lograda en contravía de los postulados básicos proclamados por la organización social. El trámite de la acción **no corre la suerte del proceso penal que pudo darle origen, ni va aparejada de la responsabilidad de esa índole....**", imperioso se muestra precisar que los bienes adquiridos producto de actividades ilícitas, atentando contra la moral social, sin arreglo a las leyes civiles o tomando provecho o ventaja, jamás lograrán el amparo constitucional establecido en el Artículo 58 de nuestra carta superior, de otra parte, la acción extintiva tiene sus propias características y por tanto no le son trasladables las garantías y principios del derecho penal, veamos lo que nos dice el Código de Extinción de Dominio sobre la naturaleza de esta:



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL  DERECHO DE DOMINIO  FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA</b>	185 <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

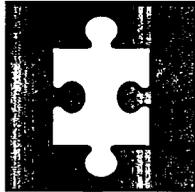
*Artículo 17. Naturaleza de la acción. La acción de extinción de dominio de que trata la presente leyes de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.*

Por tanto, el ordenamiento jurídico solo protege los derechos adquiridos de manera lícita, esto es a través de cualquiera de las formas de adquirir el dominio y reguladas por la ley civil como son: la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción, siempre que en los actos que los formalizan concurren los presupuestos exigidos por ella y los recursos provengan de origen lícito.

Ese reconocimiento y la protección constitucional no se extienden a quien adquiere el dominio por medios ilícitos, pues quien así procede nunca, como se dijo anteriormente, logra consolidar el derecho de propiedad y menos pretender para sí la protección que suministra el ordenamiento jurídico; bajo esos presupuestos, el dominio que se llegue a ejercer en esas condiciones es solo un derecho aparente, portador de un vicio originario que lo torna incapaz de consolidarse, no susceptible de saneamiento y que habilita al estado a desvirtuarlo en cualquier momento.

No podemos olvidar que la génesis de la presente investigación se da con ocasión de denominada operación "Milenio" y lo que se consignó desde la Fijación Provisional de la Pretensión que se muestra importante evocar es:

Los señores Óscar Eduardo Campuzano Zapata y Juan Gabriel Úsuga Noreña, fueron acusados por el Tribunal Distrital de Estados Unidos para El Distrito Sur de la Florida División De Fort Lauderdale, mediante la causa nro. 99-6153 CR-RYSKAMP, por cargos relacionados con el tráfico de estupefacientes y lavado de activos, toda vez que estos conformaban una bien elaborada organización criminal liderada por Alejandro Bernal Madrigal, quienes fueron acusados en ese país por cargos en las que entre otras, se indica por parte del agente Paul K. Craine en su declaración juramentada que se trataba de *"una empresa criminal continua que incurrieron en*



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA	186  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

*infracciones de tráfico de estupefacientes por 150 Kilogramos o más, de cierta cantidad de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína; y que dicha empresa recibió una cantidad superior a los diez millones de dólares en ingresos brutos<sup>34</sup>.*

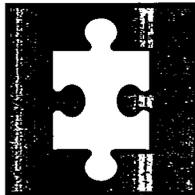
Continua la versión del agente de la DEA, señalando que *"el líder de la organización criminal dedicada al tráfico de estupefacientes y al lavado de activos ha estado participando en actividades de tráfico de drogas, por lo menos, desde la década de los ochenta cuando se asoció con mafiosos de Medellín y con traficantes selectos de la Costa Norte o de Cali, tales como Iván Urdinola Grajales. En 1981 Bernal Madrigal representaba los intereses del narcotráfico y del lavado de activos de los Ochoa<sup>35</sup>.*

En punto de los roles que ocupaban los titulares del derecho de dominio de los bienes objeto del presente trámite, se consigna en la declaración juramentada del Agente Paul K. Craine, *"en una conversación interceptada el 2 de marzo de 1999, en la oficina de Bernal; Bernal y Jaramillo, hablaron sobre como Sánchez era el responsable de coordinar todos los embarques de los narcóticos de los acusados CAMPUZANO y ÚSUGA NOREÑA. Además Sánchez hablo sobre su práctica de entregar los narcóticos al acusado Mesa Sanín. Más adelante en la misma conversación, Jaramillo le explicó a Bernal cómo él había enviado un embarque de narcóticos por Houston, Texas, con destino a Nueva York, NY que pertenecía a Sánchez, Campuzano y Úsuga".*

Dice el agente de la DEA, que Óscar Eduardo Campuzano Zapata, alias el Flaco: *"Las pruebas obtenidas en esta investigación revelaron que Campuzano era el líder de una organización de traficantes con sede en Medellín, que utilizaba la organización y las rutas de Bernal para el transporte de cocaína a México. Campuzano era el dueño de por lo menos parte de la carga Mimos que no fue descubierta durante el registro en Freeport el 12 de abril de 1999. Campuzano tenía sus propias rutas y le proveía cocaína a Bernal y también compartía espacio con Bernal, en cargamentos*

<sup>34</sup> Folio 123 Cuaderno Original nro. 1

<sup>35</sup> Folio 171 Ibidem



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA	13757
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

que reunía para su transporte. Campuzano trabajo con los inculpados Juan Gabriel Úsuga Noreña y Bernardo Sánchez Noreña, en el negocio de narcóticos.

En una conversación interceptada el 2 de marzo de 1999, en la oficina de Bernal; Bernal le dijo a Jaramillo que había ganancias de la droga que necesitaban transportarse de México a Colombia. Bernal le dijo a Jaramillo que Bernardo Sánchez estaba administrando y coordinando los embarques de narcóticos para Campuzano y Úsuga Noreña.

En conversación interceptada el 29 de marzo de 1999, en la oficina de Bernal; Bernal le dijo al acusado Carlos Cárdenas que Bernal estaba esperando una llamada telefónica de Campuzano para confirmar si Campuzano le podía ayudar a Bernal a Traer \$ 1.500.000,00 en ganancias producto de drogas, de México a Colombia.

En una conversación interceptada el 16 de junio de 1999, en la oficina de Bernal; Bernal y otros hablaron sobre el hecho de que Campuzano era el dueño, de por lo menos parte de la carga "Mimos" cuyo registro no fue exitoso en Freeport, Bahamas, en abril de 1999. Nosotros sabemos de conversaciones interceptadas posteriormente, que este embarque de pulpa congelada de fruta contenía aproximadamente 600 Kilogramos de cocaína.

En una conversación interceptada el 20 de agosto de 1999, en la oficina de Bernal; Bernal y Jaime Castiblanco Cabalcante hablaron sobre la incautación a mediados de agosto, de 3.538 Kilogramos de cocaína en Quito, Ecuador. Bernal y Castiblanco hablaron sobre el hecho de que el cargamento había sido coordinado por Bernardo Sánchez, y era propiedad de Campuzano y Úsuga Noreña<sup>36</sup>.

Ahora, respecto de la participación del señor Juan Gabriel Úsuga Noreña alias "Biónico" consigna en la declaración juramentada el agente de la DEA lo siguiente:

*Las pruebas obtenidas en esta investigación revelaron que Úsuga Noreña era un socio de lavado de dinero de Campuzano. Úsuga Noreña fue interceptado hablando sobre cuentas financieras pendientes con otros miembros de la organización.*

En una conversación interceptada el 2 de marzo de 1999, en la oficina de Bernal; Bernal le dijo a Jaramillo que facilitara el retorno de las ganancias, ilícitamente

<sup>36</sup> Folio 174 Cuaderno Original nro. 1



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA	138  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

*obtenidas, de México a Colombia. Bernal también dijo que Bernardo Sánchez actualmente estaba manejando y coordinando los embarques ilícitos de narcóticos para Úsuga Noreña y para Campuzano. Los recórd de teléfono confirmaron que Úsuga Noreña y Sánchez habían estado en contacto mutuamente.*

*En una conversación telefónica interceptada el 12 de marzo de 1999, entre Ochoa Mejía y Úsuga Noreña, Ochoa Mejía dijo que él le llevaría a Úsuga Noreña una cantidad de dinero para mostrar los enlaces del negocio entre los dos.*

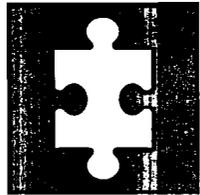
*En una conversación interceptada el 20 de agosto de 1999, en la oficina de Bernal; Bernal, López Molina y Castiblanco hablaron sobre una incautación de 3.538 Kilogramos de cocaína, que se llevó a cabo en Quito, Ecuador, a principios de agosto de 1999. Debe hacerse notar que en la conversación, los participantes se refirieron a la ruta que se utilizó, como "La Gorda". Esta es la misma ruta a la que más frecuentemente se la denominaba "Los Cloros". Ellos confirmaron que el embarque de narcóticos que fue incautado, fue coordinado por Sánchez, y era de propiedad de Úsuga Noreña y de Campuzano"<sup>37</sup>.*

Los hechos narrados por el agente de la DEA, llevaron a que el señor Campuzano Zapata y Úsuga Noreña fueran acusados y condenados por el Tribunal Distrital de Estados Unidos para El Distrito Sur de la Florida División De Fort Lauderdale, mediante la causa nro. 99-6153 CR-RYSKAMP, por cargos relacionados con el tráfico de estupefacientes y lavado de activos. Igualmente el señor Úsuga Noreña fue acusado por el mismo Tribunal por cargos de narcotráfico y lavado y activos.

De otra parte el señor Campuzano Zapata, con el propósito de conseguir una rebaja de pena suscribe con las autoridades judiciales de los Estados Unidos Acta de Acuerdo de Declaración de Culpa<sup>38</sup>, lo que permite afirmar sin hesitación alguna que el condenado Campuzano Zapata, formaba parte de una organización criminal dedicaba al tráfico de estupefacientes y lavado de activos.

<sup>37</sup> Folio 181 Ibidem

<sup>38</sup> Folio 215 Cuaderno Original nro. 1



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

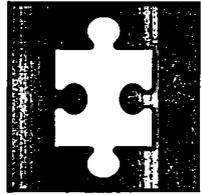
 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL  DERECHO DE DOMINIO  FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA</b>	189.  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

Luego entonces, tenemos acreditada la actividad ilícita desplegada por los afectados en el presente trámite del cual derivaron los recursos para la adquisición de los bienes objeto de la acción extintiva.

Ahora, es que nótese que los bienes que se encuentran como candidatos a la extinción de dominio a través del presente trámite, fueron adquiridos por Campuzano Zapata y Úsuga Noreña, para la época en que se tiene noticia pertenecían a la organización criminal de tráfico de estupefacientes y lavado de activos, por lo que la inferencia lógica es que fueron adquiridos producto de sus actividades criminales. Pese a que la acusación del Tribunal De Distrito De Los Estados Unidos para El Distrito Sur De La Florida División Fort Lauderdale, haya delimitado en el tiempo su acusación, pues en la misma se dice que "A partir o Alrededor del 17 de diciembre de 1997", lo anterior no significa que los miembros de la organización criminal no estuvieran delinquirando con anterioridad, solo que la acusación de los Estados Unidos se limita para esa época en razón a que para aquellos días se revive la figura de extradición con Estados Unidos.

De otra parte, importante se muestra trasladar a este diligenciamiento lo señalado por la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, en la providencia que confirma la sentencia de extinción, en punto de la línea de tiempo en la adquisición de los bienes de carácter ilícito:

*"...No obstante, previo al análisis correspondiente, este Tribunal debe precisar que pese a que en la sentencia condenatoria proferida por las autoridades judiciales estadounidenses, el 15 de febrero de 2001, en contra del señor Campuzano Zapata por el delito de concierto para lavar dineros del narcotráfico, se delimitara el marco fáctico delictivo entre el 17 de diciembre de 1997 y el 4 de abril de 1999, ello no es razón suficiente para afirmar que antes de tal interregno, el prenombrado, haya estado al margen de cometer actividades delictivas, máxime la independencia y autonomía de la acción extintiva respecto de la penal, posibilita que la discusión que*



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA	190 <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

*se aduzca en esta última no se convierta en camisa de fuerza para el debate probatorio que se surta en el decurso del trámite extintivo.*

*Además, el innegable vínculo personal y comercial del señor Campuzano Zapata con el narcotraficante Alejandro Bernal Madrigal- que se remonta a la década de 1970- y su comprobada responsabilidad en la conducta delictiva de "concierto para lavar dinero del narcotráfico", permiten inferir que su compromiso con actividades delictivas relacionadas con el tráfico de estupefacientes y el ocultamiento de las regalías de las mismas, **no se originó a partir de 1997**, sino mucho antes, pues las reglas de la lógica y la experiencia enseñan que la incursión en este tipo de "empresa criminal" no es una tarea improvisada, sino que requiere el establecimiento previo de nexos con líderes de redes de traficantes ya consolidadas, como la que poseía, precisamente, Bernal Madrigal".<sup>39</sup>*

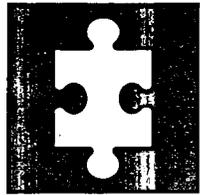
Lo anterior para significar, que los bienes por los que ahora se procede son igualmente adquiridos producto de las actividades ilícitas por las que fueron condenados Campuzano Zapata y Úsuga Noreña, en los Estados Unidos de Norteamérica.

Adicionalmente se puede advertir, del análisis patrimonial<sup>40</sup> realizado al señor Campuzano Zapata, por parte del analista I.T. Luis Eduardo Jiménez Salamanca, aparecen montos considerables por justificar, en sus activos, lo que permite inferir, que su patrimonio muy a pesar que parte del mismo puede provenir de actividades lícitas, existe confusión o mezcla entre el patrimonio producto de sus actividades como ganadero y la actividad ilícita que venía desplegando desde una época muy anterior por la que fue condenado en los Estados Unidos.

Pues, no se puede dejar pasar por alto el razonamiento del Juez de primera instancia, en la sentencia de extinción de dominio, en cuanto al incremento patrimonial injustificado del señor Campuzano Zapata en los siguientes términos: "...Se obtuvo copia de las declaraciones de renta del señor Óscar Eduardo Campuzano Zapata, de

<sup>39</sup> Folio 109 Cuaderno Original nro. 2

<sup>40</sup> Folio 224 Cuaderno Original nro. 1



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA	191
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	<b>13757</b>

*los años 1985 al 2000, en las que se describe como actividad económica principal, las siguientes: comisionista (1985, 1986), rentista de capital (1987, 1988, 1989, 1992, 1993, 1994) inversionista (1990, 1991) actividad inmobiliaria (1995, 1996) entre otras.*

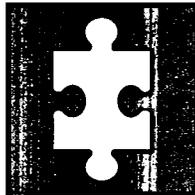
*Revisadas las anteriores, se desprende el significativo aumento de patrimonio líquido del afectado, pues de sesenta y cinco millones de pesos (\$ 65.000.000) en 1990, pasó a más de mil setecientos millones de pesos ( \$ 1.700.000.000) en 1999, se reitera, sin que exista información contable que lo soporte. Ello, sin contar que conforme a los experticios realizados en la etapa instructiva, los precios de los inmuebles fácilmente superan los cuatro mil millones de pesos<sup>41</sup>.*

Finalmente, oportuno se muestra resaltar que el verdadero contradictorio se ejerce durante la etapa de juicio y, ante el juez de extinción de dominio, razón por la cual será en ese escenario natural y en la etapa procesal pertinente donde se deba analizar y valorar situaciones que requieren del debate probatorio.

Sin embargo desde ya se puede advertir que con la oposición presentada a favor del señor Campuzano Zapata, para nada alcanza a enervar la pretensión de extinción de dominio de la Fiscalía, en atención a lo expuesto en precedencia y que igualmente ha servido de sustento desde la Fijación Provisional de la Pretensión, pues así se diga que los predios de Campuzano Zapata tiene un corte de carácter lícito y que en su mayoría fueron allegados a su patrimonio por parte de su progenitor, y muy a pesar que se aportaron los estudios económicos, financieros y tributarios del señalado afectado, los mismos resultaron cuestionados e incongruentes para el Juzgado Catorce Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C. en la primera sentencia que declaró la extinción de dominio sobre otros bienes del mismo afectado.

Es que no puede ser únicamente retórico el planteamiento de la apoderada de Campuzano Zapata, cuando señala que el hecho que su poderdante haya sido

<sup>41</sup> Folio 52 Cuaderno Original nro. 2



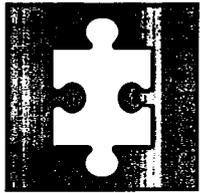
**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



	<b>DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA</b>	<b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

extraditado no significa que los bienes sean ilícitos, es que la fuerza de las evidencias permiten afirmar con probabilidad de verdad que los mismos fueron adquiridos producto de las actividades ilícitas del señor Campuzano Zapata, llámese Tráfico de Estupefacientes o Lavado de Activos, conducta por la que finalmente preacordó el afectado con las autoridades judiciales de los Estados Unidos.

De otra parte, pretende el abogado Arango Espinosa que sus asistidos Juan Camilo Jiménez Correa, Julián Alberto y Fabio León Torres Gómez, se les reconozca como terceros de buena fe, toda vez que el predio que adquirieron de Campuzano Zapata a través de su apoderado, no tiene visos de ilegalidad en razón al tiempo en que permaneció en manos del anterior propietario, el reconocimiento que tienen en la región la familia Campuzano, además que cuando fueron a realizar el negocio jurídico del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 010-8943, realizaron todas las previsiones de un hombre prudente y diligente en la negociación, incluso contratando una firma de abogados con experiencia, con oficina en los Estados Unidos y Colombia. Sin embargo, no se requería de tantos estudios para establecer que Campuzano Zapata hacía parte de una organización criminal dedicada al narcotráfico, hubiera bastado una simple consulta en la Internet para conocer que quien se registraba como aparente titular del inmueble tenía líos judiciales, pues en la edición del diario el tiempo del 11 de marzo del año 2000 se publicó la noticia de la captura del capo de la operación "Milenio" de nombre Óscar Eduardo Campuzano Zapata. Igualmente llama poderosamente la atención del negocio realizado entre el apoderado de Campuzano Zapata y los asistidos del togado Arango Espinosa, es que refiere que la negociación del inmueble que incluso no se ha cancelado en su totalidad tuvo un costo de dos mil novecientos millones de pesos (2.900.000.000) sin embargo en el registro inmobiliario y la escritura pública nro. 601 del 21 de marzo de 2017 aparece que el mismo fue por doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), una cifra supremamente inferior incluso a la costumbre para disminuir los efectos notariales y tributarios, a la que se indica fue transferido el derecho de dominio.



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

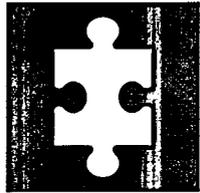


	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA	163  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

Es que no podemos dejar pasar por alto que la acción de extinción de dominio se ejerce sobre los bienes adquiridos producto de las actividades ilícitas, independientemente de quien los tenga en su poder o los haya adquirido, en el entendido que un bien producto de actividades ilícitas, jamás logra el amparo constitucional que ofrece el Artículo 58 de la Carta Política.

Ahora bien, señala en el punto quinto de la oposición el abogado Arango Espinosa que no puede decirse que el bien sea ilícito cuando Campuzano Zapata lo adquirió en el año 1991 y la condena en los Estados Unidos delimita en el tiempo la comisión de las conductas punibles. Sin embargo oportuno se muestra repetir el razonamiento al que llegó el Tribunal Superior de Bogotá D.C. cuando conoció en segunda instancia la apelación de la Sentencia de Extinción en contra del ahora afectado Campuzano Zapata: *"...No obstante, previo al análisis correspondiente, este Tribunal debe precisar que pese a que en la sentencia condenatoria proferida por las autoridades judiciales estadounidenses, el 15 de febrero de 2001, en contra del señor Campuzano Zapata por el delito de concierto para lavar dineros del narcotráfico, se delimitara el marco fáctico delictivo entre el 17 de diciembre de 1997 y el 4 de abril de 1999, ello no es razón suficiente para afirmar que antes de tal interregno, el prenombrado, haya estado al margen de cometer actividades delictivas, máxime la independencia y autonomía de la acción extintiva respecto de la penal, posibilita que la discusión que se aduzca en esta última no se convierta en camisa de fuerza para el debate probatorio que se surta en el decurso del trámite extintivo.*

*Además, el innegable vínculo personal y comercial del señor Campuzano Zapata con el narcotraficante Alejandro Bernal Madrigal- que se remonta a la década de 1970- y su comprobada responsabilidad en la conducta delictiva de "concierto para lavar dinero del narcotráfico", permiten inferir que su compromiso con actividades delictivas relacionadas con el tráfico de estupefacientes y el ocultamiento de las regalías de las mismas, **no se originó a partir de 1997**, sino mucho antes, pues las reglas de la lógica y la experiencia enseñan que la incursión en este tipo de "empresa criminal" no es una tarea improvisada, sino que requiere el establecimiento previo de*



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL  DERECHO DE DOMINIO  FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA</b>	194  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

*nexos con líderes de redes de traficantes ya consolidadas, como la que poseía, precisamente, Bernal Madrigal".<sup>42</sup>*

Son estos los motivos por los cuales para éste delegado no se encuentran acreditados en los señores Juan Camilo Jiménez Correa, Julián Alberto Torres Gómez y Fabio León Torres Gómez los presupuestos exigidos y establecidos en la Sentencia C-1007/2002 de la Honorable Corte Constitucional, para que sean tenidos como terceros de buena fe exentos de culpa en el presente trámite.

Conforme a los argumentos expuestos, la Fiscalía General de la Nación solicita al señor Juez declarar la procedencia de sentencia de Extinción del Derecho de Dominio sobre los bienes descritos en el acápite II de este proveído.

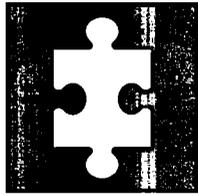
#### **IX. IDENTIFICACIÓN Y LUGAR DE NOTIFICACIÓN DE LOS AFECTADOS E INTERVINIENTES:**

-. Óscar Eduardo Campuzano Vargas apoderado de Óscar Eduardo Campuzano Zapata, Carrera 43 A nro. 1 Sur-31 Edificio BBVA Oficina 210 Medellín Antioquia.

-. Dra. María Esperanza Cervera García, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 65.496.723 de Armero Tolima y Tarjeta Profesional de abogada 44882 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de Campuzano Zapata, Calle 105 nro. 19 A-52 Oficina 506 Bogotá D.C.

-. Dr. Santiago Arango Espinosa, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 8.356.910 de Envigado y Tarjeta Profesional 201030 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de los señores Fabio León Torres Gómez, Julián Alberto Torres Gómez y Juan Camilo Jiménez Correa, Cale 10 nro. 42-45 Oficina 267 de Medellín Antioquia.

<sup>42</sup> Folio 109 Cuaderno Original nro. 2



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

	<b>DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO</b> <b>FISCALÍA CINCUENTA Y TRES DELEGADA</b>	195  <b>13757</b>
	<b>REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN</b>	

-. Dr. Julio Henry Serrato Brausin identificado con la cédula de ciudadanía nro. 10.172.490 de la Dorada Caldas y Tarjeta Profesional de Abogado nro. 168091 del Consejo Superior de la Judicatura, representante judicial de la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A E.S.P., Autopista del Café Kilometro 1 Estación Uribe Manizales Caldas.

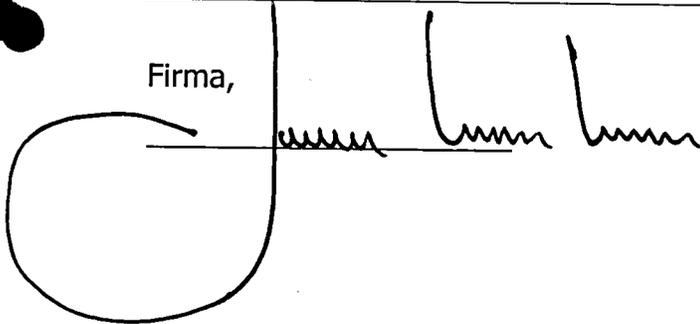
-. Representante del Ministerio Público Doctor Jairo Acosta Aristizábal Cel. 313-8935491 Carrera 10 nro. 16-82 Piso 10 Bogotá D.C. correo electrónico [jiacostaa@yahoo.es](mailto:jiacostaa@yahoo.es).

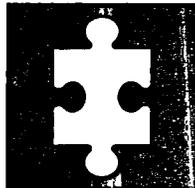
.- Representante del Ministerio de Justicia y del Derecho doctora Monica Alexandra Redondo Calle 53 nro. 13-27 Bogotá D.C. correo electrónico [Monica.redondo@minjusticia.gov.co](mailto:Monica.redondo@minjusticia.gov.co)

**DATOS DEL FISCAL:**

Nombres y apellidos		José Iván Caro Gómez	
Dirección:	Diagonal 22 B No 52-01 Piso 4 Edificio F	Oficina:	053
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá D.C.
Teléfono:	5702000 Ext.	Correo electrónico:	Jose.caro@fiscalia.gov.co
Unidad	DEEDD	No. de Fiscalía: 53 ED	

Firma,





**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

327

AB 35288012

136

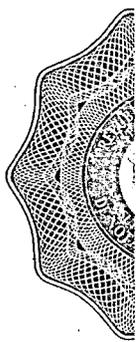


VENTA BIEN INMUEBLE DIVISION MATERIAL Y  
 DESGRAVACION PARCIAL DE GRAVAMEN HIP.  
 VENDE: NANCY DEL C. VALLEJO. D. DE CHEJNE

A:  
 OSCAR EDUARDO CAMPUZANO ZAPATA  
 CANCELA HIPOTECA. DE: BANCO GANADERO

RAMON ARRIETA  
 NOTARIO UNICO DE CAUCA  
 ANTIOQUIA  
 COLOMBIA  
 6/10/94

A: NANCY DEL CARMEN VALLEJO DIAZGRANADOS DE CHEJNE  
 NUMERO: SEISCIENTOS DIECINUEVE ( 619 ). --  
 En la ciudad de Cauca, Circulo Notarial del mismo nombre, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a Diesiseis (16) dias del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro ( 1.994 ), ante mí, -LIVANIER ECHEVERRI GOMEZ, Notario Unico del Circulo, -CON MINUTA, -Comparecieron los señores: == NANCY DEL CARMEN VALLEJO DIAZGRANADOS DE CHEJNE, mujer, mayor de edad y vecina de Medellín, de transito por ésta ciudad, -casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con su cédula de ciudadanía N°. 32.450.019 expedida en Medellín, quien en adelante se conocerá como LA VENDEDORA, por una parte, y por la otra RAMIRO CAMPUZANO ZAPATA, varón, mayor de edad, vecino de Cauca (Antioquia), identificado con su cédula de ciudadanía N°. 71.605.215 expedida en Medellín, casado, con sociedad conyugal vigente, portador de su tarjeta militar N°. 71605215 del Distrito Militar N°. 48, quien obra en nombre, -y representación del señor OSCAR EDUARDO CAMPUZANO ZAPATA, varón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, quien se identifica con su cédula de ciudadanía N°. 70.555.566 expedida en Envigado (Antioquia), portador de su libreta militar N°. 70555566 del Distrito Militar N°. 48, casado, con sociedad conyugal vigente, quien se conocerá como EL COMPRADOR en el texto de ésta escritura, a quienes personalmente conozco, -de lo cual doy fé, y manifestaron que concurren a solemnizar mediante escritura pública la compraventa de un inmueble rural, según las siguientes cláusulas: PRIMERO:- Declara la VEN-



DEDORA, señora NANCY DEL CARMEN VALLEJO DIAZGRANADOS DE CHEJNE, que por éste público instrumento transfiere a título de venta a favor del COMPRADOR; OSCAR EDUARDO CAMPUZANO ZAPATA, el derecho de dominio y la posesión material que tiene y jerce sobre un inmueble rural en menor extensión que en adelante se seguirá conociendo como "CUERNAVACA" de una cabida aproximada de ciento siete ( 107 ) hectáreas, situada en el área rural - del Municipio de Montelibano, Departamento de Córdoba, determinado por los siguientes linderos particulares: "Por un costado con Hacienda "EL JARDIN" de la Vendedora NANCY DEL CARMEN VALLEJO; Por el otro costado, con la Hacienda "YOTALA" de Octavio Arcila, y por el otro costado, con Hacienda "VARSOVIA", de "Eduardo Campuzano". Este predio, el enajenado, se segregado de otro de mayor extensión situado en la misma comprensión territorial de aproximadamente Seiscientos veinte ( 620 ) hectáreas de extensión y determinado por los siguientes linderos generales: "Por un costado, con finca " LA ESPERANZA " de los Hermanos Plaza; Por otro costado, con los mismos Hermanos Plaza, con Alfonso Ricardo, con Hacienda "VARSOVIA" de "duardo Campuzano y con finca "YOTALA" de Octavio Arcila; Por Por otro costado, con Finca "NUEVO PUEBLO" - de Ivan Vallejo; y , por el último costado, con Hacienda "TENCHE" de Ruby Vallejo".- - - - -

SEGUNDA: Declara la VENDEDORA, que el inmueble materia de venta, es de su exclusiva propiedad y posesión, que su derecho de dominio sobre el mismo no lo ha transferido antes de hoy a nadie, y que lo adquirió de la siguiente manera: Parte y en mayor extensión, a título universal de herencia, en común y proindiviso con otros del proceso mortuario de su finado padre Alfonso Vallejo Botero, como consta en el trabajo de Liquidación y Partición y Adjudicación de bienes herenciales - aprobado por sentencia de Octubre 7 de 1.960 por el Juez Primero Civil del circuito de Medellín, todo lo cual se proto-

14 de  
números  
parte,  
el Nota  
1.969,  
ta bajo  
mente  
bl.  
Diazgr  
de 1.  
, la cu  
tos Pú  
turno  
ésta q  
predio  
TERCER  
men hi  
adelan  
, lo ve  
mento  
de toc  
confor  
CUARTA  
NOVECI  
( \$ 9  
haberl  
te a :

328

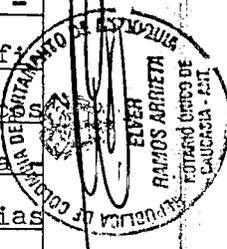
AB 35288013

137

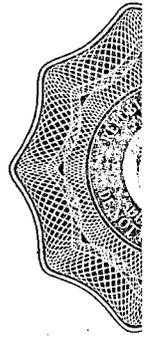


VIENE DEL # AB 352880012.

colizó - por la escritura pública N°.1.-  
569 del 10 de Mayo de 1961, otorgada -  
ante el Notario Septimo del Círculo de -  
Medellín, la cual se inscribió en la Ofi-  
cina de Registro de Instrumentos Públicos  
de la ciudad de Ayapel(Cordoba), el día



14 de Noviembre de 1.961, bajo las matriculas inmobiliarias  
números 141.0001085, 141-0001087 y 141-0001088; y otra -  
parte, según consta en escritura pública N°. 5.312 dada ante -  
el Notario Sexto del Círculo de Medellín, el 30 de Octubre de -  
1.969, otorgada por la señora Alicia Marín de Villa, e inscri-  
tá bajo la matricula Inmobiliaria N°. 141-0004595. Posterior -  
mente y para efectos de la división material de la comunidad -  
establecida entre la VENDEDORA y los otros Hermanos Vallejo  
Diazgranados, se corrió la escritura N°.27 del 1 de Febrero  
de 1.989 ante el Notario Unico del Círculo de Ayapel(Cordoba)  
, la cual se inscribió en la oficina de Registro de Instrumen-  
tos Públicos de esa ciudad, el día 3 de Febrero de 1989,  
turno 89-138, bajo el folio real N°. 141-0010900, matricula -  
ésta que corresponde al predio rural "EL JARDIN", o sea el -  
predio en mayor extensión de la VENDEDORA. - - - - -  
TERCERA: Declara la VENDEDORA, que con excepción de un grava-  
men hipotecario sobre el globo en mayor extensión, que más -  
adelante y por éste mismo instrumento se liberará parcialmente  
, lo vendido está libre de embargos, demandas civiles, arrenda-  
miento por escritura pública, y que en general se halla libre  
de todo gravamen, que se obliga al saneamiento de ésta venta -  
cónforme a la ley. - - - - -  
CUARTA: El precio de la venta del fundo rural es la suma de -  
NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS -  
( \$ 959.396 ) PESOS M/L., suma ésta que declara la VENDEDORA  
haberla recibido en su totalidad de parte del COMPRADOR, y és-  
te a su vez declara haber entrado a ejercer en forma pública -



y pacífica la posesión material del fundo vendido. Se deja expresa constancia que con éste acto notarial y para que haga parte de él, se protocoliza el poder especial conferido por el COMPRADOR, OSCAR EDUARDO CAMPUZANO ZAPATA al señor RAMIRO-CAPUZANO ZAPATA. - - - - -

QUINTA: Minifiesta la VENDEDORA y el COMPRADOR su intención de romper ó terminar la indivisión material que forzosamente quedaría como secuela de la venta parcial hecha por éste instrumento, y por lo tanto manifiesta que hacen división material del globo en mayor extensión conocido como "EL JARDIN", el cual queda con una cabida aproximada de quinientos Trece ( 513 ) hectáreas y determinado por los siguientes linderos: -

"Por un costado, Hacienda "VARSOVIA" de Eduardo Campuzano; Por otro costado, con Hacienda "NUEVO HOGAR" de Alfonso Ricardo; -

Por otro costado, con Hacienda "LA ESPERANZA" de los Hermanos Plaza; Por otro costado, con finca "NUEVO PUEBLO" de Ivan Vallejo; Por otro costado, con Hacienda "TENCHE" de Ruby Vallejo, y por el último costado, con fincas "YOTALA" de Octavio Arcila y "CUERNAVACA" de Oscar Eduardo Campuzano Zapata, - -

FUNDO ESTE que queda de propiedad y posesión material de la VENDEDORA. Para el comprador, queda el fundo en menor extensión denominado "CUERNAVACA, el cual se determinó e identificó antes, quedando de ésta manera cada excomunero como dueño y poseedor material en forma autónoma e independiente de cada predio.- - - - -

SEXTA: Igualmente comparece el Dr. GUSTAVO ALBERTO DELGADO GOMEZ, varón, mayor de edad, vecino de Caucasia(Antioquia), en su condición de Gerente de la Sucursal de Caucasia(Antioquia) del BANCO GANADERO, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según reza certificación expedida por la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín, el cual se protocoliza con la presente escritura, y manifiesta que el BANCO por El representado accede a liberar parcialmente del gravamen hipoteca-

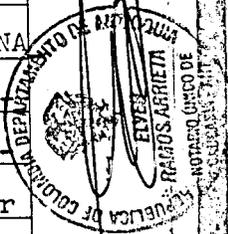
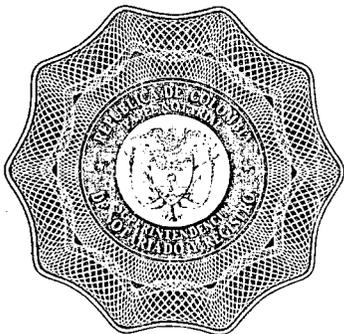
cula ir  
 extens  
 cir, e  
 sión de  
 sin mo  
 tada,  
 termin  
 CANTIN  
 d  
 conoci  
 ( 513  
 de la  
 efect  
 efect  
 éste t  
 nuevo  
 predic  
 men h.  
 BANCO  
 cu  
 algun  
 INTERI  
 Se le  
 para  
 Decre  
 Prese  
 CADO

329

AB 35288014

138

VIIENE DEL # AB 35288013.



rio que por escritura pública N°. 112 del 3 de Marzo de 1.989 dada ante el Notario Unico del Circulo de Caucasia, se habia constituido a favor del BANCO GANADERO, la cual se habia inscrito el 6 de Marzo de 1989 bajo el folio de matri-

cula inmobiliaria N°. 141-0010900, el predio vendido en menor extensión al señor OSCAR EDUARDO CAMPUZANO ZAPATA, es decir, el que se conoce como "CUERNAVACA" y tiene una extensión de ciento siete ( 107 ) hectareas, quedando vigentes y sin modificación alguna salvo lo atinente a la extensión anotada, la hipoteca abierta, de primer grado, de cuantía indeterminada ó ilimitada, constituida por la señora NANCY DEL CARMEN VALLEJO DIAZGRANADOS DE CHEJNE por la citada escritura 112 del 3 de Marzo de 1.989, sobre el resto del predio rural conocido como "EL JARDIN", es decir, las quinientas trece = ( 513 ) hectáreas que quedan de propiedad y posesión material de la señora VALLEJO DIAZGRANADO, de tal manera, que si como efecto de la división material que por éste instrumento se efectua entre los predios "CUERNAVACA" y "EL JARDIN", a éste último se le asigna una nueva matricula inmobiliaria, ese nuevo folio de matricula, o sea el que le correspondería al predio denominado "EL JARDIN", queda afectado con el gravamen hipotecario abierto y de primer grado, que a favor del BANCO GANADERO constituyó la VENDEDORA VALLEJO DIAZGRANADOS el cual como ya se dijo, sigue vigente y sin modificación alguna. - - - - - HASTA A QUI LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. - - - - - Se les leyó, la encontraron corriente, la aprueban y firman para constancia y se advirtió lo del Registro - Derechos - Decreto 172 de 1.992, \$ 41.648,00 - - - - - Presentaron Paz y salvo Municipal N°. SIN QUE DIEC: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. Tesorería General del Municipio a peti -





INCO  
MADERO

330

139

VENTA DE INMUEBLE, DIVISION MATERIAL Y DESGRAVACION PARCIAL  
DE GRAVAMEN HIPOTECARIO.



En Caucaasia, departamento de Antioquia, república de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ante Mí, LIVANIER ECHEVERRY GOMEZ, Notario Unico del Círculo, comparecieron los señores: NANCY DEL CARMEN VALLEJO DIAZGRANADOS DE CHEJNE, mujer mayor de edad, y vecina de Medellín, de tránsito por ésta ciudad, casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con su cédula de ciudadanía No. 32.450.019 expedida en Medellín, quien en adelante se conocerá como LA VENDEDORA, por una parte, y por la otra, RAMIRO CAMPUZANO ZAPATA, varón mayor de edad, vecino de Caucaasia (Antioquia), identificado con su cédula de ciudadanía No. 71.605.215 expedida en Medellín, casado, con sociedad conyugal vigente, portador de su tarjeta militar No. 7160521 5 del Distrito Militar No. 48, quien obra en nombre y representación del señor OSCAR EDUARDO CAMPUZANO ZAPATA, varón mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 70.555.566 expedida en Envigado (Antioquia), portador de su libreta militar No. 70555566 del Distrito Militar No. 48, casado, con sociedad conyugal vigente, quien se conocerá como EL COMPRADOR en el texto de ésta escritura, a quienes personalmente conozco, de lo cual doy fé, y manifestaron que concurren a solemnizar mediante escritura pública la compraventa de un inmueble rural, según las siguientes cláusulas: PRIMERA: Declara la VENDEDORA, señora NANCY DEL CARMEN VALLEJO DIAZGRANADOS DE CHEJNE, que por éste público instrumento transfiere a título de venta a favor del COMPRADOR, OSCAR EDUARDO CAMPUZANO ZAPATA, el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre un inmueble rural en menor extensión que en adelante se seguirá conociendo como "CUERNAVACA", de una cabida aproximada de ciento siete (107) hectáreas, situada en el área rural del Municipio de Montelíbano, departamen

331

to de Córdoba, determinado por los siguientes linderos particulares: "Por un costado con Hacienda "EL JARDIN" de la Vendedora NANCY DEL CARMEN VALLEJO; por el otro costado, con la Hacienda "YOTALA" de Octavio Arcila, y por el otro costado, con Hacienda "VARSOVIA" de Eduardo Campuzano". Este predio, el enajenado, se segrega de otro de mayor extensión situado en la misma comprensión territorial de aproximadamente seiscientas veinte (620) hectáreas de extensión y determinado por los siguientes linderos generales: "Por un costado, con Finca "LA ESPERANZA" de los Hermanos Plaza; por otro costado, con los mismos Hermanos Plaza, con Alfonso Ricardo, con Hacienda "VARSOVIA" de Eduardo Campuzano y con Finca "YOTALA" de Octavio Arcila; por otro costado, con Finca "NUEVO PUEBLO" de Iván Vallejo; y, por el último costado, con Hacienda "TENCHE" de Ruby Vallejo". SEGUNDA: Declara la VENDEDORA, que el inmueble materia de venta, es de su exclusiva propiedad y posesión, que su derecho de dominio sobre el mismo no lo ha transferido antes de hoy a nadie, y que lo adquirió de la siguiente manera: Parte y en mayor extensión, a título universal de herencia, en común y proindiviso con otros, dentro del proceso mortuario de su finado padre Alfonso Vallejo Botero, como consta en el Trabajo de Liquidación, Partición y Adjudicación de bienes herenciales aprobado por sentencia de Octubre 7 de 1960 proferida por el Juez Primero Civil del Circuito de Medellín, todo lo cual se protocolizó por la escritura pública No. 1.569 del 10 de Mayo de 1961, otorgada ante el Notario Séptimo del Círculo de Medellín, la cual se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ayapel (Córdoba), el día 14 de Noviembre de 1961, bajo las matrículas inmobiliarias números 141-0001085, 141-0001086, 141-0001087 y 141-0001088; y otra parte, según consta en escritura pública No. 5.312 dada ante el Notario Sexto del Círculo de Medellín el 30 de Octubre de 1969, otorgada por la señora Alicia Marín de Villa, e inscrita bajo la matrícula inmobiliaria No. 141-0004595. Posteriormente y para efectos de la división material de la comunidad establecida entre la VENDEDORA y



332



los otros Hermanos Vallejo Diazgranados, se corrió la escritura No. 27 del 1 de Febrero de 1989 ante el Notario Unico del Círculo de Ayapel (Córdoba), la cual se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad, el día 3 de Febrero de 1989, turno 89-138, bajo el folio real No. 141-0010900, matrícula ésta que corresponde al predio rural "EL JARDIN", o sea el predio en mayor extensión de la VENDEDORA. TERCERA: Declara la VENDEDORA, que con excepción de un gravámen hipotecario sobre el globo en mayor extensión, que más adelante y por éste mismo instrumento se liberará parcialmente, lo vendido está libre de embargo, demandas civiles, arrendamiento por escritura pública, y que en general se halla libre de todo gravámen, que se obliga al saneamiento de ésta venta conforme a la ley. CUARTA: El precio de la venta del fundo rural es la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 959.396) PESOS M.L., suma ésta que declara la VENDEDORA haberla recibido en su totalidad de parte del COMPRADOR, y éste a su vez declara haber entrado a ejercer en forma pública y pacífica la posesión material del fundo vendido. Se deja expresa constancia que con éste acto notarial y para que haga parte de él, se protocoliza el poder especial conferido por el COMPRADOR, OSCAR EDUARDO CAMPUZANO ZAPATA al señor RAMIRO CAMPUZANO ZAPATA. QUINTA: Manifiestan la VENDEDORA y el COMPRADOR su intención de romper ó terminar la indivisión material que forzosamente quedaría como secuela de la venta parcial hecha por éste instrumento, y por lo tanto manifiestan que hacen división material del globo en mayor extensión conocido como "EL JARDIN", el cual queda con una cabida apróximada de Quinientos Trece (513) hectáreas y determinado por los siguientes linderos: "Por un costado, Hacienda "VARSOVIA" de Eduardo Campuzano; por otro costado, con Hacienda "NUEVO HOGAR" de Alfonso Ricardo; por otro costado, con Hacienda "LA ESPERANZA" de los Hermanos Plaza; por otro costado, con Finca "NUEVO PUEBLO" de Iván Vallejo; por otro costado, con Hacienda "TENCHE" de Ruby Vallejo, y por el último costado,

con fincas "YOTALA" de Octavio Arcila y "CUERNAVACA" de Oscar Eduardo Campuzano. - Zapata, FUNDO ESTE que queda de propiedad y posesión material de la VENDEDORA. Para el COMPRADOR, queda el fundo en menor extensión denominado "CUERNAVACA", el cual se determinó e identificó antes, quedando de ésta manera cada excomunero como dueño y poseedor material en forma autónoma e independiente de cada predio. SEXTA: Igualmente comparece el Dr. GUSTAVO ALBERTO DELGADO GOMEZ, varón mayor de edad, vecino de Caucasia (Antioquia), en su condición de Gerente de la Sucursal de Caucasia (Antioquia) del BANCO GANADERO, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según reza certificación expedida por la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín, el cual se protocoliza con la presente escritura, y manifiesta que el BANCO por El representado accede a liberar parcialmente del gravámen hipotecario que por escritura pública No. 112 del 3 de Marzo de 1989 dada ante el Notario Unico del Círculo de Caucasia se había constituido a favor del BANCO GANADERO, la cual se había inscrito el 6 de Marzo de 1989 bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 141-0010900, el predio vendido en menor extensión al señor OSCAR EDUARDO CAMPUZANO ZAPATA, es decir, el que se conoce como "CUERNAVACA" y tiene una extensión de ciento siete (107) hectáreas, quedando vigentes y sin modificación alguna salvo lo atinente a la extensión anotada, la hipoteca abierta, de primer grado, de cuantía indeterminada ó ilimitada, constituida por la señora NANCY DEL CARMEN VALLEJO DIAZGRANADOS DE CHEJNE por la citada escritura 112 del 3 de Marzo de 1989, sobre el resto del predio rural conocido como "EL JARDIN", es decir, las quinientas trece (513) hectáreas que quedan de propiedad y posesión material de la señora VALLEJO DIAZGRANADOS, de tal manera, que si como efecto de la división material que por éste instrumento se efectúa entre los predios "CUERNAVACA" y "EL JARDIN", a éste último se le asigna una nueva matrícula inmobiliaria, ese nuevo folio de matrícula, o sea el que le correspondería al predio denominado "EL JARDIN", queda ya afectado con el gravámen hipotecario abierto y de primer grado, que a fa-

No. 5

334

141

vor del BANCO GANADERO constituyó la VENEDORA VALLEJO DIAZGRANADOS, el cual como ya se dijo, sigue vigente y sin modificación alguna.

 BANCO GANADERO  
Sucursal Cauca  
*[Signature]*  
Gerente

*[Signature]*  
 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CAUCA  
SILVER  
RAMAIS ABRETA  
POTRERO ÚNICO DE  
CHUCASIA - ANT

335

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 98.491.604

Nombre: Jairo (Ant.)  
 Apellidos: DELGADO OJEEZ  
 Nombre: Gustavo Alberto  
 Fecha: 7-Dic-1965 Jairo (Ant.)  
 Sexo: 1-62 P. cóny. Trig.  
 Estado: Ninguna  
 Fecha: 12-Dic-83

*Jairo*  
 FIRMA DEL CIUDADANO

*[Signature]*  
 FIRMA DEL FUNCIONARIO



REPUBLICA DEL COLOMBIA

414

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.460.030

Medellin (Antioquia) COLOMBIA

APELLIDOS VALLEJO DE  
 NOMBRES Nancy del Carmen  
 NACIDO 30-Nov-1948  
 ESTATURA 1-70  
 SEÑALES Ninguna  
 FECHA Exp: 30-Abr-71 - 30-Abr-92



336

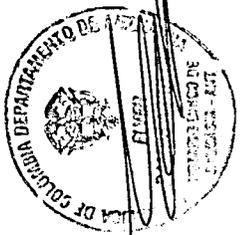
*Nancy Vallejo de Reyes*

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOTICIA DE ESTADO CIVIL

NO ES VALIDA PARA IDENTIFICACION  
 SI SE CONSTA QUE ESTA FOTOCOPIA  
 NO COINCIDE CON SU ORIGINAL O SI SE  
 TIENE A LA VISTA.

02 MAYO 1994



142

337

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CEDULA DE CIUDADANIA No 70.555.565

DE Envigado(Ant.)

APELLIDOS CANFUZANO ZAPATA

NOMBRES Oscar Eduardo

NACIDO 2-Jun-1962-Ituango(Ant.)

ESTATURA 1-80 COLOR Trio.

SENALES Ninguna

FECHA 15-Jul-80

*Aracelis E. Camacho*  
 FIRMA DEL CIUDADANO

*Aracelis E. Camacho*  
 REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA

FUERZAS MILITARES

Arizala de Reservista de Segunda Clase

PERTENECE AL EJERCITO DE:

1.ª LINEA	2.ª LINEA	3.ª LINEA
31-DIC-82	31-DIC-02	31-DIC-17

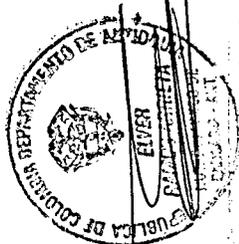
36 SUSPENSIÓN: BACHILLER DE 1.980

PLACA LLAVES No. 043-090891

REGISTRO No. 801925 FECHA 180891

EXPEDIDA POR: Teniente Guillermo E. Peña Torres

*Aracelis E. Camacho*



143

338

# Certificado de Paz y Salvo

Tesorería General del Municipio de Montelíbano

EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO A PETICION DE PARTE INTERESADA

## Certifica:

Que el Señor: WALTER DIAZ RODRIGUEZ ALMEYDA  
Inscrito en libro de Catastro de este Municipio, como propietario de los bienes que a continuación expresan:

Predio No	Vereda	Nomenclatura	Extensión	Avaluo
00.00.0000				
2393.000	CABECERA	EL JARDIN	620 Hm.	5'665.000

Los cuales se encuentran a PAZ Y SALVO por este concepto con el Tesoro Municipal.

Dado en Montelíbano a los VEINTIDOS (22) DIAS DE ABRIL 194  
Válido hasta el día 31 de DICIEMBRE de 1994.

El Tesorero

144

339

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil

CERTIFICA

RAZON SOCIAL

BANCO GANADERO S A

MATRICULA NRO

21-000984-4 de febrero 18 de 1972 como Agencia en esta ciudad y domicilio principal en Santafe de Bogota

FECHA DE RENOVACION MATRICULA

marzo 26 de 1993

MANUEL ECHEVERRI GOMEZ  
Notario Unico de Caucaasia

CERTIFICA

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE

BANCO GANADERO SUCURSAL URRAO

DIRECCION

CR 31 Nro 29 21

CUIDAD

URRAO

MATRICULA NRO

21-143297-2

FECHA DE RENOVACION MATRICULA

marzo 26 de 1993

ACTIVIDAD COMERCIAL

FOMENTO AGROPECUARIO Y TODAS LAS DEMAS OPERACIONES DEL SECTOR BANCARIO

NOMBRE

BANCO GANADERO OFICINA LA ALPUJARRA

DIRECCION

CL 41 Nro 52 28

CUIDAD

MEDELLIN

MATRICULA NRO

21-143298-2

FECHA DE RENOVACION MATRICULA

marzo 26 de 1993

ACTIVIDAD COMERCIAL

FOMENTO AGROPECUARIO, TODAS LAS DEMAS OPERACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD BANCARIA

NOMBRE

BANCO GANADERO OFICINA EXJTO

DIRECCION

CL 49B Nro 64C 61

CUIDAD

MEDELLIN

MATRICULA NRO

21-143299-2

FECHA DE RENOVACION MATRICULA

marzo 26 de 1993

ACTIVIDAD COMERCIAL

FOMENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y DEMAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SECTOR GANADERO

NOMBRE

BANCO GANADERO SUCURSAL GUAYAQUIL

DIRECCION

CR 54 Nro 45A 1

CUIDAD

MEDELLIN

MATRICULA NRO

21-143305-2

FECHA DE RENOVACION MATRICULA

marzo 26 de 1993

ACTIVIDAD COMERCIAL

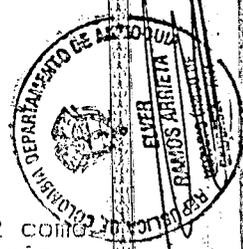
FOMENTO AGROPECUARIO Y TODAS LAS DEMAS OPERACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD

UNICO DE CAUCASIA

Day Fe

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA

CAUCASIA



BANCARIA

340

NOMBRE  
DIRECCION  
CIUDAD  
MATRICULA NRO  
NOVACION MATRICULA  
ACTIVIDAD COMERCIAL

BANCO GANADERO SUCURSAL AVENIDA  
ORIENTAL  
CR 46 Nro 50 70  
MEDELLIN  
21-144799-2  
marzo 26 de 1993  
FOMENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA,  
CONSTITUCION Y DESARROLLO DE EMPRESAS  
AFINES CON DICHA ACTIVIDAD BANCA COMERCIAL

NOMBRE  
DIRECCION  
CIUDAD  
MATRICULA NRO  
NOVACION MATRICULA  
ACTIVIDAD COMERCIAL

BANCO GANADERO SUCURSAL CAUCASIA  
CR 1 Nro 21 35  
CAUCASIA  
21-145015-2  
marzo 26 de 1993  
FOMENTO AGROPECUARIO Y TODAS LAS  
OPERACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD  
BANCARIA

NOMBRE  
DIRECCION  
CIUDAD  
MATRICULA NRO  
NOVACION MATRICULA  
ACTIVIDAD COMERCIAL

BANCO GANADERO SUCURSAL TERMINAL DEL  
TRANSPORTE  
CR.64C No 67-392  
MEDELLIN  
21-146849-2  
marzo 26 de 1993  
FOMENTO AGROPECUARIO, TODAS LAS DEMAS  
OPERACIONES PROPIAS DEL SECTOR BANCARIO

NOMBRE  
DIRECCION  
CIUDAD  
MATRICULA NRO  
NOVACION MATRICULA  
ACTIVIDAD COMERCIAL

BANCO GANADERO AGENCIA ALMACENTRO  
CR 43A Nro 34 75  
MEDELLIN  
21-165199-2  
marzo 26 de 1993  
TODO TIPO DE SERVICIOS BANCARIOS  
ENFOCADOS AL FOMENTO AGROPECUARIO

NOMBRE  
DIRECCION  
CIUDAD  
MATRICULA NRO  
NOVACION MATRICULA  
ACTIVIDAD COMERCIAL

BANCO GANADERO  
CL 50 Nro 51 24  
MEDELLIN  
21-168017-2  
marzo 26 de 1993  
FOMENTO AGROPECUARIO, TODAS LAS DEMAS  
ACTIVIDADES PROPIAS DEL SECTOR BANCARIO

NOMBRE  
DIRECCION  
CIUDAD  
MATRICULA NRO  
NOVACION MATRICULA  
ACTIVIDAD COMERCIAL

BANCO GANADERO SUCURSAL PLAZA DE FERIAS  
CR 64C Nro 104 2  
MEDELLIN  
21-168013-2  
marzo 26 de 1993  
FOMENTO AGROPECUARIO TODAS LAS DEMAS  
OPERACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD

*[Handwritten signature]*

DIWANEY ECHEVERRI COPIA  
Ud. Lario Union de Cauca

UNICO BANCARIO

Coy Pa:

COPIA PRESENTE ES DEL CORTE DEL GENERAL  
DE LA UNICA A LA UNICA

de 12 MAYO 1993

144

341

BANCARIA

NOMBRE  
DIRECCION  
CIUDAD  
MATRICULA NRO  
NOVACION MATRICULA  
CIUDAD COMERCIAL

BANCO GANADERO SUCURSAL EL POBLADO  
CR 43A Nro 1 S 27  
MEDELLIN  
21-143304-2  
marzo 26 de 1993  
FOMENTO AGROPECUARIO Y DEMAS SERVICIOS DE  
LA ACTIVIDAD BANCARIA

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS

\$59.155.805.027.37

CERTIFICA

PRECEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la informacion anterior ha  
sido tomada directamente del formulario de matricula, y sus  
novaciones posteriores diligenciado por el comerciante

Medellin, ABRIL 21 de 1993

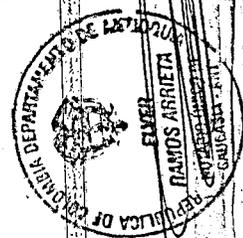
Camara de Comercio de Medellin  
Secretario

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
EVARISTO ESCOBAR GARCIA  
Notario Unico de Medellin

COPIA UNICA DE CAUSA  
QUE SE TIENE A LA VISTA  
DE LAS  
DE

14 MAR 1994



342

LIQUIDACION DERECHOS CANCELACION GRAVAMEN HIPOTECARIO

MINUTA PARA HIPOTECA ABIERTA

10



**BANCO  
GANADERO**

Señor

NOTARIO UNICO  
Ciudad

DEL CIRCULO CAUCASIA ANTIOQUIA

Apreciado señor:

Nos permitimos informarle que en la fecha estamos cancelando (total o parcialmente) la hipoteca abierta por  
 cuantía ilimitada constituida a nuestro favor por NANCY DEL CARMEN VALLEJO DIAS GRANADOS DE CHEGNE  
 mediante Escritura Pública No. 112 del 03 de Marzo/89  
 constituida ante la Notaría Unica del Círculo de Caucaasia  
 registrada bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 141-0010900 de la Oficina de Registro de Instrumentos  
 Públicos del Círculo de Ayapel. Los derechos correspondientes  
 para la constitución de dicho gravamen hipotecario se liquidaron con base en la suma de trece millones  
 quinientos mil pesos mcte. (\$ 13.500.000.00 ) M/CTE.

Atentamente,

BANCO GANADERO  
 Sucursal Caucaasia  
 Gerente

FIRMA DEL GERENTE

343

46

PODER ESPECIAL PARA COMPRAR

Yo, OSCAR EDUARDO CAMPUZANO ZAPATA, varón, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.555.566 expedida en Envigado, con libreta militar No. 70.555.566 del DMH 48, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, por medio del presente documento CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al señor RAMIRO CAMPUZANO ZAPATA, varón, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.605.215 expedida en Medellín, con libreta militar No. 71.605.215 del DMH 48, de estado civil casado, para que en mi nombre y representación tramite, gestione y firme la escritura pública por medio de la cual adquiriré el siguiente inmueble: una finca segregada de una mayor extensión, con un área aproximada de 105 Hectáreas, la cual se denominara CUERNAVACA, situada en el Municipio de Montelibano, Departamento de Córdoba, cuyos linderos son los siguientes: Por un costado con Hacienda El Jardin, de propiedad de Nancy Vallejo; Por otro costado con la Hacienda Yotala; Por otro costado, con Hacienda Varsovia de Eda Campuzano.

-----

Inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 141-0010700.

-----



Mi apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de compraventa; ratificarla, aclararla si hubiere lugar a ello; modificarla si fuere el caso, y en general realizar cualquier acto como si yo estuviere presente; a fin de que no le vaya a faltar atribuciones legales para el mismo.

Para constancia firmo y autentico mi firma ante Notario Público.

*[Signature]*  
 OSCAR EDUARDO CAMPUZANO ZAPATA  
 CCNo. 70.555.566 de Envig.

Oscar Eduardo Campuzano Zapata.

555566 Envigado

*[Signature]*

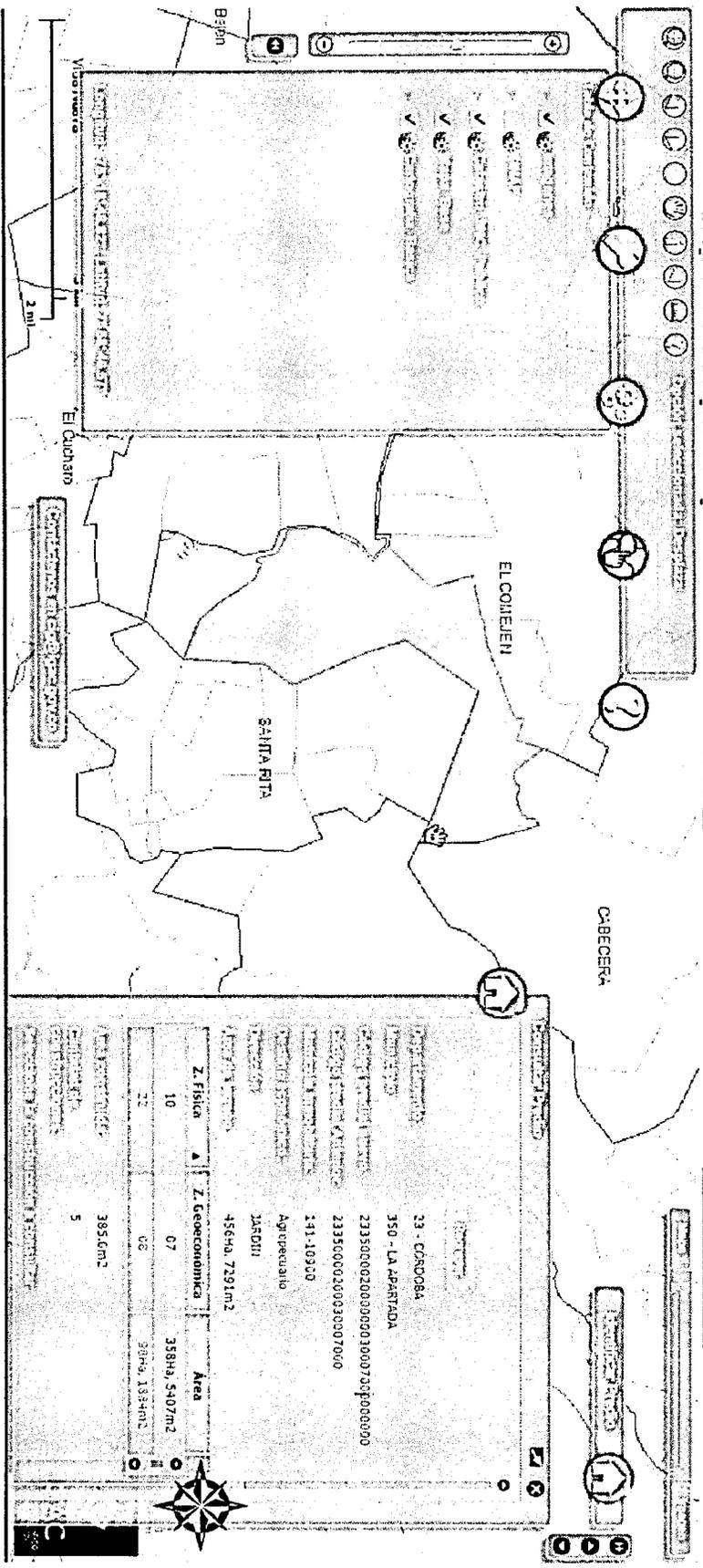
*[Signature]*

671

# GEOPORTAL


**IGAC**  
 INSTITUTO GEOLÓGICO Y CATASTRAL  
 TOPOS PARA UN NUEVO PAÍS

- Inicio
- Servicios al Ciudadano
- Mapa del Suro
- English
- Mapas de Topografía
- Mapas de Propiedad
- Contratación
- Ciclo Limpio



Z. Física	Z. Geoeconómica	Area
10	07	358ha, 5407m <sup>2</sup>
22	08	30ha, 1334m <sup>2</sup>
3	5	395,6m <sup>2</sup>

EL JARDIN MATRICULA 10900 QUEDA A MANO IZQ EN LA VIA QUE DE CAUCACIA CONDUCE A LA APARTADA, SE INGRESA POR LA VIA A CAMPO ALEGRE, DESTAPADA, HASTA LA FINCA MI SUEÑO, HAY SE TOMA LA DERECHA MAS O MENOS UNOS 5 KM SE ENCUENTRA LA HACIENDA EL JARDIN.

TAMBN SE PUEDE INGRESAR POR MONTELIBANO PERO ES MAS LEJOS, ES JURISDICCION DE LA APARTADA

000200030007000



148

## CONSULTA JURIDICADA VUR DE MATRICULA INMOBILIARIA

### Información Básica de la Matricula

Círculo Registral: 141 - AYAPEL

Nro Matricula: 141-14362

Referencia catastral: 234660001000000010184000000000 Tipo Predio: R

DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTELIBANO VEREDA: MONTELIBANO

Dirección actual: CUERNAVACA

Estado del Folio: **ACTIVO**

Número total de anotaciones: 3

Número total de salvedades: 1

Cabida y Linderos: INMUEBLE RURAL DENOMINADO CUERNAVACAS, SEGREGADO DEL LOTE MAYOR DENOMINADO EL JARDIN, CON UNA CABIDA DE 107 HECTOMETROS, LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA # 619 DE 16-06-94 NOTARIA ÚNICA DE CAUCASIA

Complementaciones: PRIMERO: REGISTRO DE FECHA 03-02-89 ESCRITURA 27 DE FECHA 01-02-89 NOTARIA ÚNICA AYAPEL, CODIGO 106 MODO, ADJUDICACION DIVISION MATERIAL DE: VALLEJO DIAZ GRANADOS, OSCAR, IVAN DAVIDA, LUIS FERNANDO, NANCY DEL CARMEN ANOTACION 01, MATRICULA INMOBILIARIA # 141-00010900. SEGUNDO. REGISTRO DE FECHA 03-02-89 ESCRITURA 27 DE 01-02-89 NOTARIA UNICA AYAPEL, ENGLOBE: A: VALLEJO DIAZGRANADOS OSCAR, IVAN, LUIS FERNANDO, NANCY, RUBY Y OLGA ANOTACION 01 MATRICULA 141-0010899. LOTE BOHEMIA. PRIMERO. 17-05-84 ESCRITURA 2806- DE 24-08-83 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN DE: VALLEJO DIAZGRANADOS ALFONSO A: VALLEJO DIAZGRANADOS LUIS FERNANDO Y OTROS, ANOTACION 08 MATRICULA # 141-0001085. SEGUNDO. REGISTRO DE 14-01-83 ESCRITURA 2388 DE 11-06-82 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN DE: VALLEJO DIAZGRANADOS, JAIRO A: VALLEJO DIAZGRANADOS, LUIS FERNANDO Y OTROS, MATRICULA LA ANTERIOS, ANOTACION 06. TERCERO. REGISTRO 23-11-60 SENTENCIA DE FECHA 06-10-60 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN SUCESION DE: VALLEJO ALFONSO (CAUSANTE) A: VALLEJO DIAZGRANADOS ALFONSO Y OTROS, ANOTACION 02 CUARTO REGISTRO DE FECHA 11-07-56

RESOLUCION 301 DE 20-06-56 MINAGRICULTURA BOGOTA, ADJUDICACION BALDIOS DE: ESTADO COLOMBIANO A: VALLEJO BOTERO ALFONSO. LOTE LA MELLISA. PRIMERO. REGISTRO DE 17-05-84 ESCRITURA 2806 DE FECHA 24-06-83 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN ARRIBA CITADA. SEGUNDO. REGISTRO DE FECHA 14-01-83 ESCRITURA 2388 DE FECHA 11-06-82 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN ARRIBA CITADA. TERCERO. REGISTRO DE FECHA 23-11-60 SENTENCIA DE FECHA 06-10-60 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ARRIBA CITADA. CUARTO REGISTRO DE FECHA 24-10-56 ESCRITURA 4705 DE FECHA 10-09-56 NOTARIA 3 DE MEDELLIN DE: PELAEZ BOTERO JAIME A: VALLEJO B. ALFONSO, ANOTACION 02. QUINTO. REGISTRO DE FECHA 11-07-56 RESOLUCION 305 DE FECHA 21-06-56 MINAGRICULTURA BOGOTA. ADJUDICACION DE BALDIOS DE: ESTADO COLOMBIANO A: PELAEZ BOTERO JAIME, INSCRIPCION 1756 FOLIO 117/9 TOMO 6 LIBRO PRIMERO, LOTE EL TESORO. PRIMERO REGISTRO D FECHA 14-01-03 ESCRITURA 3388 DE 11-06-82 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN ARRIBA CITADA. SEGUNDO. REGISTRO DE FECHA 23-11-60 SENTENCIA DE FECHA 07-10-60 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO. DE MEDELLIN ARRIBA CITADA. TERCERO REGISTRO DE FECHA 24-10-56 ESCRITURA 4705 DE FECHA 18-09-56 NOTARIA 3 MEDELLIN DE: DIAZGRANADOS GUILLERMINA A: VALLEJO BOTERO ALFONSO, ANOTACION 01 INSCRIPCION 1757 FOLIO 169 TOMO 6 LIBRO PRIMERO LOTE MONTEVIDEO. PRIMERO. REGISTRO DE FECHA 17-05-84 ESCRITURA 2806 DE FECHA 24-08-83 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN ARRIBA CITADA. SEGUNDO. REGISTRO 24-01-83 ESCRITURA 2388 DE FECHA 11-06-82 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN ARRIBA CITADA. TERCERO REGISTRO 23-11-60 SENTENCIA DE FECHA 07-08-60 JDO: 1 CIVIL DEL CTO. DE MEDELIN ARRIBA CITADA, INSCRIPCION 580 FOLIO 8 LIBRO PRIMERO. CUARTO REGISTRO DE FECHA 01-09-58 ESCRITURA 103 DE FECHA 26-07-58 NOTARIA UNICA DE CAUCACIA DE: ESPINOZA JOAQUIN A: VALLEJO BOTERO ALFONSO, ANOTACION 01 INSCRIPCION 2694 FOLIO 306 TOMO 7 LIBRO PRIMERO. LOTE EL JARDIN, PRIMERO REGISTRO DE FECHA 17-05-84 ESCRITURA 2806 DE FECHA 24-06-83 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN ARRIBA CITADA. SEGUNDO 08-09-83 ESCRITURA 377 DE FECHA 07-09-8 NOTARIA UNICA DE MONTELIBANO, TERCERO REGISTRO 07-04-71 ESCRITURA 5312 DE FECHA 30-10-69 NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN DE: MARIN VILLA ALICIA A: VALLEJO DIAZGRANADOS ALFONSO Y OTROS, ANOTACION 05 INSCRIPCION 093, FOLIO 483, TOMO 10, LIBRO PRIMERO, CUARTO. REGISTRO DE FECHA 22-02-68 ESCRITURA 6713 DE FECHA 12-12-67 NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DE: ESTRADA DE GUTIERREZ OLGA A: MARIN VILLA ALICIA, ANOTACION 04, MATRICULA 141-0004595, QUINTO, REGISTRO DE 16-11-62 ESCRITURA 6319 DE 02-11-62 NOTARIA 3 MEDELLIN DE: URIBE RICARDO RAFAEL A: ESTRADA DE GUTIERREZ OLGA Y OTRA. ANOTACION 02 INSCRIPCION 351 FOLIO 491-2 TOMO 9 LIBRO PRIMERO., SEXTO. REGISTRO DE 10-11-58 ESCRITURA 153 DE FECHA 31-10-58 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA DE: VALLEJO BOTERO ALFONSO A: URIBE RICARDO RAFAEL, ANOTACION 01, INSCRIPCION 2755 FOLIO 363 TOMO 7 LIBRO PRIME

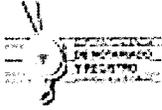
Fecha de apertura: 01-07-1994 Tipo de instrumento: ESCRITURA Fecha del instrumento: 16-06-1994

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

10900

Referencia catastral anterior:

Direcciones anteriores:



149-

### CONSULTA JURIDICADA VUR DE MATRICULA INMOBILIARIA

#### Detalle de las Anotaciones

Anotaciones:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-07-1994 Radicación: 968

Doc: ESCRITURA 619 DEL 16-06-1994 CAUCASIA - NOTARIA UNICA

VALOR ACTO: \$959,396

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALLEJO DIAZGRANADOS DE CHEJNE NANCY DEL CARMEN

A: CAMPUZANO ZAPATA OSCAR EDUARDO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-07-1996 Radicación: 0879

Doc: ESCRITURA 2508 DEL 24-06-1996 MEDELLIN - NOTARIA 20

VALOR ACTO: \$1,450,000.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPUZANO ZAPATA OSCAR EDUARDO

DE: CAMPUZANO VARGAS OSCAR EDUARDO

CC 670724 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-06-2009 Radicación: 1252

Doc: ESCRITURA 908 DEL 11-06-2009 MEDELLIN - NOTARIA 22

VALOR ACTO: \$187,000,000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPUZANO VARGAS OSCAR EDUARDO

CC 670724

A: CAMPUZANO HERMANOS Y CIA SOCIEDAD CIVIL-EN-C S

NIT. 8909351096

X

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

#### Trámites en Curso

Matrícula sin trámites en curso.

No válido como certificación de tradición de matrícula inmobiliaria



88

150

AA 4182658



VENTA  
 OTORGADA POR: OSCAR EDUARDO CAMPUS  
 ZANO ZAPATA .  
 A FAVOR DE: OSCAR EDUARDO CAMPUZANO  
 VARGAS

*Jorge*  
 ESCRITURA NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS OCHO (2508) -----

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) - días del mes de JUNIO ----- de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996), ante mí, GUSTAVO ANIBAL JIMENEZ CASTAÑO, Notario Veinte del Circulo de Medellín, compareció (eron) OSCAR EDUARDO CAMPUZANO ZAPATA, mayor (es) y vecino(a) (s) de esta ciudad e identificado (a)(s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía Nro.(s) 70.555.566 de Envigado -----

de estado civil casado con sociedad conyugal vigente -----

manifestó (aron): -----

PRIMERO: Que transfiere (n) a título de venta en favor de OSCAR EDUARDO CAMPUZANO VARGAS, el derecho de dominio y la posesión que tiene (n) y ejerce (n) en el (los) siguiente (s) inmuebles:

UN INMUEBLE RURAL EN MENOR EXTENSION que en adelante se seguirá conociendo como CUERNAVACA, de una cabida aproximada de ciento siete (107) hectáreas, situada en el área rural del Municipio de Montelibano, Departamento de Córdoba, determinado por los siguientes linderos particulares: Por un costado con Hacienda EL JARDIN de la vendedora NANCY DEL CARMEN VALLEJO; Por el otro costado, con la hacienda YOTALA de Octavio Arcila y por el Otro costado,

OASO...  
 96/42 cm...  
 8052 #...  
 Ser...

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial  
 50-50-98m  
 2009 y copias - N.º 2-90-96  
 Ser...

República de Colombia



con hacienda VARSOVIA de Eduardo Campuzano.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 141-0014362.

No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO: Que el (la) (los) vendedor(es) (a), adquirió (eron) el derecho de dominio y la posesión sobre lo que vende(n), por medio de la escritura No. 619 de 16 de Junio de 1.994 de la Notaría Unica del Circulo de Caucaasia -Departamento de Antioquia, por compra que hizo a NANCY DEL CARMEN VALLEJO DIAZ GRANADOS DE CHEJNE.

TERCERO Garantiza la(el) (los) vendedor(a) (es) que lo que enajena(n) se encuentra libre de toda clase de gravámenes en general, como censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, arrendamiento por escritura publica y demás limitaciones al dominio.

CUARTO : Que el precio de esta venta es la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 1.450.000.00)

que el (la) (los) exponente (s) declara(n) tener recibido(s) de contado y a su entera satisfacción en la fecha.

QUINTO Que desde la fecha hace(n) la entrega real y material de lo vendido a el (los) (la) comprador(a) (es), con las acciones y derechos consiguientes, por los linderos demarcados, sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas ó que consten en títulos anteriores, y a la vez, se obliga al saneamiento de lo vendido todos los casos de la ley.

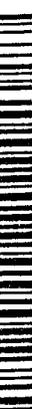
Presente(s) OSCAR EDUARDO CAMPUZANO VARGAS

TURNO N  
Molina  
Acto o Co  
Escritura  
Firmantes  
Vendedor:  
Notario  
C  
S  
R  
G  
FIRMA  
NOTARIO

Cadenza SA. No. 99-99-99

31/03/2017

10572868UKKCKAK



Ca227173627



IMPRESAS LTDA. 1996

Notario del C...

Notario del C...



AA 4182659

mayor(res) y vecina(o) (s) de esta ciudad e identificada(o) (s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía Nro. (s). 670724



de estado civil casado con sociedad conyugal

vigente

manifestó (aron):-a) - Que acepta(n) la presente escritura y dá(n) por recibido lo que adquiere(n) a su entera satisfacción. Leída por los otorgantes la presente escritura, la aprueban y firman. Se advirtió el registro. Derechos Notariales \$ 8.645.00 resolución 7013/95. Se elaboró en las hojas de

papel notarial No. AA 4182659/4182658

Anexos : Paz y salvo de la Tesoreria

General del Municipio de Montelíbano expedido el 22/05/96 válido por todo el año de 1.996. predio No. 00.00.0000.2859.000. Avalúo \$

1.442.000.00

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Oscar Eduardo Campuzano Vargas

C.C. 670724 de Arango

L.M. Mayor 57 años

ESTADO CIVIL Casado



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia



Lined paper area for text entry, containing a signature, a fingerprint, and a notary seal.

*Oscar Eduardo Campuzano*



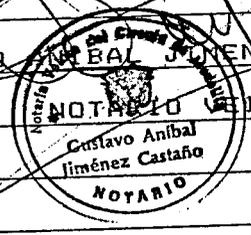
OSCAR EDUARDO CAMPUZANO ZAPATA

C.C. 70.555.566 ENV.

L.M. 70.555.566

ESTADO CIVIL casado.

DR. GUSTAVO ANIBAL JIMÉNEZ CASTAÑO



Tesoro Municipal





93

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICADO RETENCION EN LA FUENTE

LEY 55/85

008619

ESCRITURA No. 2508 DE 24/06/96

VENDEDOR: OSCAR EDUARDO CAMPUZANO ZAPATA C.C. 70.555.566

**NOTARIA 20**

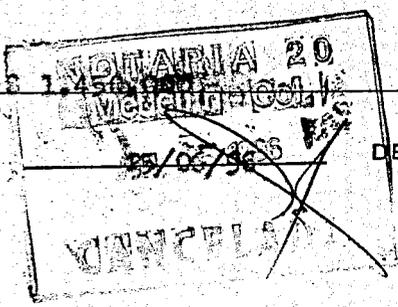
COMPRADOR OSCAR EDUARDO CAMPUZANO VARGAS C.C. 670724



VALOR RETENCION \$ 14.500.000

BASE DE RETENCION \$ 1.450.000.000

MEDELLIN, DE 24/06/96 DE 19



GUSTAVO ANIBAL JIMENEZ CASTAÑO  
C.C. 3.304.155 de Medellin

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICADO RETENCION EN LA FUENTE

LEY 55/85

008619



ESCRITURA No. 2508 DE 24/06/96

VENDEDOR: OSCAR EDUARDO CAMPUZANO ZAPATA C.C. 70.555.566

C.C. NOTARIA 20 DE

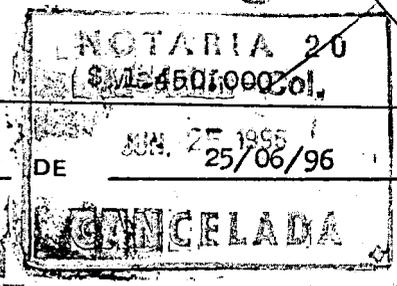
COMPRADOR OSCAR EDUARDO CAMPUZANO VARGAS C.C. 670724

C.C. DE

VALOR RETENCION \$ 14.500.00

BASE DE RETENCION

MEDELLIN, DE 25/06/96 DE 19



GUSTAVO ANIBAL JIMENEZ CASTAÑO C.C. 3.304.155 de Medellín

República de Colombia

Ca227173626



10-1600UKEKCaK69

31/03/2017

10-1600UKEKCaK69

Contrato (A) \_\_\_\_\_ (B) \_\_\_\_\_ (C) \_\_\_\_\_  
 (A) \* VENTA (B) \_\_\_\_\_ (C) \_\_\_\_\_  
 Valor: \$1.450.000  
 Notario: OSCAR EDUARDO CAMPUZANO  
 Representado por: A: OSCAR EDUARDO CAMPUZANO VARGAS



**DERECHOS NOTARIALES**

Autorización	8.645.00	
Protocolo		
Protocolización documentos	1.060.00	
Autenticaciones		
Diligencia Notarial		
Copias Adicionales y Otros	3.710.00	
Certificaciones		
Superintendencia de Notariado y Registro	1.170.00	
Fondo Nacional del Notariado	1.170.00	
Registro y Anotación (Boleta de Rentas)		
IVA	2.146.00	
<b>OTROS</b>		
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos		
<b>SUB - TOTAL</b>		
<b>IMPUESTOS DESCONTABLES</b>		
Retención en la Fuente (1)	14.500.00	
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>32.401.000</b>	

**NOTARIA 20**  
**Medellin - Col.**  
**RECAUDOS**  
 JUN 25 1995  
**CANCELADA**

FIRMA DEL USUARIO \_\_\_\_\_ FIRMA DEL EMPLEADO \_\_\_\_\_

NOTARIA NO RESPONDE POR DINEROS QUE NO SE PAGUEN DIRECTAMENTE EN CAJA.  
 PRESENTE ESTE RECIBO AL RECLAMAR SU COPIA.



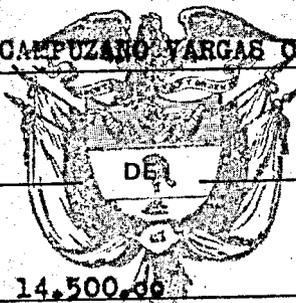
008619

ESCRITURA No. 2508 DE 24/06/96

OTORGADOR: OSCAR EDUARDO CAMPUZANO ZAPATA C.C. 70.555.566

# NOTARIA 20

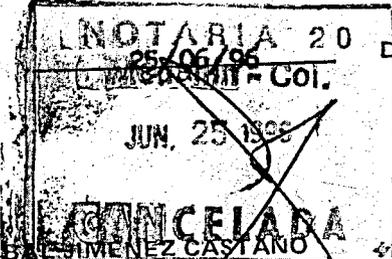
OTORGADOR OSCAR EDUARDO CAMPUZANO YARGAS C.C. 670724



VALOR DE RETENCION \$ 14.500,00

VALOR DE RETENCION \$ 1.450.000

MEDELLIN, DE 25/06/96 DE 1996



GUSTAVO ANIBAL GIMENEZ CASTAÑO  
C.C. 3.304.155 de Medellín

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

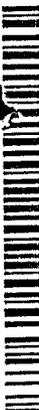
Doy fe que es la 5 Copia especial y autentica de la  
 escritura No. 2508 de fecha 24-06-96 que se  
 expide en Y folios de papel avulsos al notarial  
 CON DESTINO A EN FAVOR

Medellin,



05 JUL. 2017

Ca227173628



Ka966UGKEK

3170312017

Ca227173628

JORGE R.

DA 03480577

154  
460



**ACTO: VENTA** -----  
**OTORGADA POR: OSCAR EDUARDO CAMPUZANO VARGAS.** -----  
**A FAVOR DE: CAMPUZANO HNOS. Y CIA. SOCIEDAD CIVIL EN C.S. Y podrá usar la sigla "CAMPEZ Y CIA. SOCIEDAD CIVIL EN C.S.** -----

VALOR DEL ACTO \$ 792.000.000.00 -----

**ESCRITURA NUMERO:** NOVECIENTOS OCHO -----  
----- (908) ✓ -----

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los ONCE (11) ✓ ----- días del mes de JUNIO ✓ ----- del año DOS MIL NUEVE (2009), al despacho de la **NOTARIA VEINTIDOS (22) DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN**, cuyo Notario TITULAR es el Doctor **LUIS FERNANDO DELGADO LLANO**, compareció(eron) **OSCAR EDUARDO CAMPUZANO VARGAS**, mayor (es) de edad, vecino (a) (s) de esta ciudad e identificado (a) (s) con la cédula de ciudadanía N° 670724, estado civil como anota(n) el pie de su(s) respectiva(s) firma(s), manifestó (aron): -----

**PRIMERA:** Que en su (s) calidad(es) expresada(s), transfiere(n) a título de venta a favor de la sociedad **CAMPUZANO HNOS. Y CIA. SOCIEDAD CIVIL EN C.S. y podrá usar la sigla "CAMPEZ Y CIA. SOCIEDAD CIVIL EN C.S.**, el pleno derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): -----

**LOTE NUMERO DOS (2):** Una finca Territorial, denominada hoy **VARSOVIA**, con un área aproximada de 451 hectáreas con 4.610 metros cuadrados, situada en el Municipio de Montelibano, Departamento de Córdoba, con todas sus mejoras y anexidades, comprendida por los siguientes linderos: Por el Norte, con el lote número uno (1) o Hacienda **YOTALA** de propiedad de Octavio Arcila Ramirez, en una longitud aproximada de tres mil ciento setenta metros 3.170-metros; Por el Sur, con la Hacienda Año Nuevo, Sucesores de Julio Vargas, en una longitud aproximada de 1.800-metros y Ramón Fabra, en una longitud aproximada de setecientos veinte (720.00 mts.) metros y Rafael Barreto en una longitud aproximada de seiscientos veinticinco metros (625 mts); por el Occidente-u oeste, en una longitud aproximada de mil doscientos ochenta metros (1.280 mts.); Por el Oriente o Este, con Luis Plaza, en una longitud aproximada de 1.405 metros y Alfonso Ricardo, en una longitud aproximada de 810-

metros y Hacienda Bohemia de Vallejo Hermanos, en una longitud aproximada de 1.825 metros -----

PARAGRAFO A: El lote número dos (2) está integrado por los siguientes potreros: número 29, El Bosque, número 39, Honduras, número 38 El Lago, número 31, Consuelo, con la parte que se le quitó al Diluvio; número 17, Las Brisas, número 13, El Japon, quitándole un lote de aproximadamente una y media ( 1 ½ ) hectáreas para entregarlo al lote número uno (1) quedaron señalados los puntos por donde se hará la cerca) ; número 18, La India, quitándole un lote de aproximadamente una y media ( 1 ½ ) hectáreas, para entregarlo al lote número uno (1) ( quedaron señalados los puntos por donde se hará la cerca); número 15, El Lindero, número 14, La luz, número 16, Aguas Vivas, número 33, Bombay, número 32, Potosí, número 34, Las Lomas, número 35, El Cerro, número 37 El Castillo, número 40, Campanito, número 44, Polonia, número 45, Pangola, número 43, Irlanda, número 42, El Paraíso, número 36, El Balso, número 41, El Eden, número 46, San Rafael; Monte de 4.3642 hectáreas. -----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 141-0009029 -----

B. INMUEBLE RURAL DENOMINADO " CUERNAVACA" segregado del lote mayor denominado EL JARDIN, de una cabida aproximada de ciento siete ( 107) hectáreas, situada en el área rural del Municipio de Montelibano, Departamento de Córdoba, determinado por los siguientes linderos particulares: Por un costado con Hacienda El Jardin de la vendedora Nancy del Carmen Vallejo; Por el otro costado, con la Hacienda Yotala de Octavio Arcila y por el otro costado, con hacienda Varsovia de Eduardo Campuzano. --

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 141-0014362 -----

No obstante la mención de cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. -----

**SEGUNDO.** Que el (la) (los) vendedor (a) (es) adquirió (eron) el derecho de dominio y la posesión sobre lo que vende(n) por medio de la escritura N° 5069 de primero de Octubre de 1986 de la Notaria Sexta de Medellín, para el Lote Numero Dos; y por medio de la escritura N° 2508 de 24 de junio de 1996 de la Notaria Veinte de Medellín. -----

**TERCERA:** El (Los) inmueble(s) que se vende(n) son de exclusiva propiedad de el (la) (los) VENDEDOR(A) (ES), no los ha(n) enajenado por acto anterior al presente, y los garantiza(n) libre de gravámenes, como hipoteca, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de

461  
155



familia, Afectación a vivienda familiar, y en general de cualquier limitación de dominio, obligándose EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A) (ES), en todo caso, al saneamiento de lo vendido en casos de ley. -----

**CUARTA:** Que el precio de esta venta es

la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 792.000.000.00), que el (la) (los) vendedor (a) (es) declara (n) tener recibido (s) de contado a su entera satisfacción en la fecha; discriminados así: \$ 605.000.000.00 para el predio denominado VARSOVIA; y \$ 187.000.000.00 para el predio denominado CUERNAVACA. -----

**QUINTA:** Que desde la fecha, hace(n) la entrega real y material de el (los) inmueble(s) vendidos a el (la) (los) comprador(a) (es), con las acciones y derechos consiguientes, por los linderos demarcados, con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, y a la vez, se obliga(n) al saneamiento de lo vendido en todos los casos de la ley. -----

Presente (s) SILVIA ZAPATA DE CAMPUZANO, mayor (es) de edad, vecino (a) (s) de esta ciudad e identificado (a) (s) con la cédula de ciudadanía N° 21807577., quien obra en el presente instrumento en su calidad de SUPLENTE de la sociedad **CAMPUZANO HNOS. Y CIA. SOCIEDAD CIVIL EN C.S.** y podrá usar la sigla "CAMPEZ Y CIA. SOCIEDAD CIVIL EN C.S.", identificada con el Nit.# 890935109-6, domiciliada en Medellín, constituida por medio de la escritura N° 140 de 7 de febrero de 1984 de la Notaria 14 de Medellín, según consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que se anexa al presente instrumento, y debidamente autorizada mediante el Acta # 006- de fecha 18 de marzo de 2009 ----- de la Junta Extraordinaria de Socios, que se anexa al presente instrumento, manifestó (aron): A) Que en su (s) calidad (es) expresada(s) , acepta(n) esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. B) Que ha(n) recibido materialmente y a entera satisfacción el (los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa. -----

NO. CCLB43158

" El enajenante manifiesta que el inmueble que por este instrumento transfiere fue obtenido con dineros provenientes de actividades lícitas; así mismo el adquirente manifiesta que lo que adquiere lo hace con dineros provenientes de actividades lícitas".

**AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:** En cumplimiento de los preceptos de la Ley 258/96, modificada por la Ley 854/2003, el Suscrito Notario interrogó ampliamente bajo la gravedad del Juramento a el (los) I vendedor (a) (es) y a el (LOS) (la) COMPRADOR( A) (ES) sobre su estado civil y el estado de su sociedad conyugal ó de hecho; si el inmueble está afectado a vivienda familiar, y a el (la) (los) COMPRADOR(A) (ES) se les interrogó además, si afecta(n) a vivienda familiar el inmueble que adquiere(n), a lo cual respondió (eron): a) Que sus estados civiles y de sus sociedades conyugales quedó expuesto al principio de esta escritura. b) Que el inmueble NO está afectado a vivienda familiar y c) Que EL (LA) (LOS) COMPRADOR( A) (ES) NO AFECTA (N) a vivienda familiar el inmueble adquirido. -----

En consecuencia, el suscrito Notario deja constancia expresa de que el inmueble objeto de esta negociación NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR bajo los términos de la Ley 258/96, modificada por la Ley 854/2003. -----

La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por NO OBSERVAR ERROR ALGUNO en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla, declarando estar NOTIFICADOS de que un ERROR NO CORREGIDO en este instrumento público antes de ser firmado, respecto al nombre e identificación de los contratantes, identificación, cabida, linderos, dimensiones y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, dará lugar a una escritura Aclaratoria que conlleva nuevos gastos para ellos, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto 960/70, de todo lo cual se dan por entendidos y en constancia firman. -----

Leída por los otorgantes la presente escritura, la aprueban y firman. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente , dentro del termino perentorio de dos ( 2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios

DE LA NOTARÍA

JORGE R.

DA 03480579

452  
156



por mes o fracción de mes de retardo. -  
SE EXTENDIO EN LAS HOJAS  
NOTARIALES DA 03480577/578/579 ---

Derechos Notariales \$ 2.151.960.00 ---  
SUPERINTENDENCIA Y FONDO  
NACIONAL \$ 6.930.00 RESOLUCIÓN

9500 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. DECRETO  
1681/96. RETENCION EN LA FUENTE \$ 7.920.000.00 ---  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LA LEY 55 DE  
1985 Y CONCEPTO 049191 DE 22 DE JULIO DE 2005,  
ACLARADO POR EL CONCEPTO 065079 DE 14 DE SEPTIEMBRE  
DE 2005, DE LA DIAN. -----

-PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN Y PAZ Y  
SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---  
y complementarios expedido en el Municipio de MONTELIBANO ---

-CORDOBA, el dia 04 de Junio de 2009, valido ---  
31 de diciembre de 2009. Avaluo de lo vendido \$792.000.000.00

discriminado asi: Cuernavaca \$187.000.000.00 y VARSOVIA ---  
\$605.000.000.00, Referencia Catastral 000100010184000 y ---  
000100010094000! -----

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION No se requiere por tratarse  
de inmuebles que no estan sometidos al regimen de Propiedad ---  
Horizontal. Enmendados y corregidos: 21807577" si vale -----

*Oscar Eduardo Campuzano Vargas*  
OSCAR EDUARDO CAMPUZANO VARGAS

CC. 6707241 - *Secundario*

DIRECCION CTA 43A-1547 31-05-210

TELEFONO 2681229

OCUPACION *Caradero*

ESTADO CIVIL *Casado*

VENDEDOR



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

VALIDO POR AMBAS CARAS

NOTIFICACION

*Silvia F de Campuzano*

**SILVIA ZAPATA DE CAMPUZANO**

CC. 21.807.577

**SUPLENTE**

**CAMPUZANO HNOS. Y CIA. SOCIEDAD CIVIL EN C.S.** y  
podrá usar la sigla " **CAMPEZ Y CIA. SOCIEDAD CIVIL EN**  
**C.S.**

NIT. # 890.935.709-6

**DIRECCIÓN** *en la 4ª sur # 38-121 apto 802*  
COMPRADORA



**LUIS FERNANDO DELGADO LLANO**

**NOTARIO VEINTIDOS (22) DEL CIRCULO DE MEDELLIN**

okAik

SECR  
ndame

MBRE

OMICII

RO. II

IT

ONSTI

4a.

omerc

e con

igui

o. 14

o. 31

o. 21

o. 8

o. 2

ADJUD

demá

adjud

15 Ci

VIGEN

sigui

OBJET

agríc

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

## CERTIFICA

NOMBRE CAMPUZANO HNOS. Y CIA. SOCIEDAD CIVIL  
EN C.S. cuya sigla es "CAMPEZ  
Y CIA. SOCIEDAD CIVIL EN C.S.

DOMICILIO

MEDELLIN

NO. IDENTIFICACION

21-269741-06

IDENTIFICACION

890935109-6

## CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.140, otorgada en la Notaría 1a. de Medellín, en febrero 7 de 1984, inscrita en esta Cámara de Comercio en febrero 16 de 1984, en el libro 130., folio 11 bajo No. 70, se constituyo una sociedad civil en Comandita Simple denominada:

CAMPUZANO HNOS. Y CIA. SOCIEDAD CIVIL EN C.S.  
cuya sigla es "CAMPEZ Y CIA. SOCIEDAD CIVIL EN C.S."

## CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

- o. 1483, de octubre 10. de 1985, de la Notaría 1a. de Medellín.
- o. 3037, de diciembre 21 de 1.988, de la Notaría 1a. de Medellín.
- o. 2215 de junio 7 de 1995, de la Notaría 1a. de Medellín.
- o. 849 de marzo 31 de 2005, de la Notaría 26a. de Medellín.
- o. 2332, del 13 de agosto de 2007, de la Notaría 26a. de Medellín.

## CONDICIONAMIENTO:

Además fué registrada la sentencia aprobatoria de partición y adjudicación del Sr. MAURICIO CAMPUZANO ZAPATA, llevada en el Juzgado 5 Civil Municipal el 24 de octubre de 1.986.

## CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 7 de febrero del año 2.014.

## CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: Consiste en la explotación de cualquier actividad agrícola o ganadera en todo el territorio colombiano y de manera

especial en la ciudad de Medellín.

Como la sociedad está integrada por miembros de la misma familia, podrá dicha entidad con el único fin de precautelar para conservar mejor el patrimonio familiar, comprar, enajenar e hipotecar bienes muebles e inmuebles, sin que por ello la sociedad deje de ser de naturaleza civil.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar y en general gravar, bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales. Si la Junta de Socios con un 70% como mínimo, de los derechos representados lo dispusiere, el objeto social podrá extenderse también a otras actividades siempre y cuando el Socio Gestor no se opusiere a ello, es decir, lo aprobare expresamente, pero se advierte de que en el caso de que la sociedad cambie o adicione su objeto social en otras actividades este se hará por reforma estatutaria.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:

	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
SOCIAL	60,000	\$1,000.00

CERTIFICA

SOCIOS

	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
SILVIA ZAPATA DE CAMPUZANO	41.400	\$41.400.000
OSCAR EDUARDO CAMPUZANO ZAPATA	18.600	18.600.000

CERTIFICA

EL Socio Gestor Principal señor OSCAR EDUARDO CAMPUZANO VARGAS, es el representante legal y suprema autoridad de la sociedad durante la existencia de ella, hasta la muerte de dicho socio o hasta que este se incapacitare de tal manera que no pueda ejercer ni física ni mentalmente las gestiones de la sociedad. Acaecido el anterior, lo sucederán los Socios Gestores Suplentes Primero y Segundo, en su orden. y en el caso en que fueren los Socios Gestores Suplentes o alguno de aquellos quienes se encontraren en las mismas condiciones que el Socio Gestor Principal, los socios comanditarios tendrán la obligación de velar por el bienestar económico de los Gestores y el de los demás integrantes de su hogar. tendrán este carácter y como tales se obligan a administrar y representar a la sociedad por si o por medio de uno o más delegados nombrados bajo su exclusiva responsabilidad en los términos de los estatutos, y en ejercicio de este cargo podrán obrar con facultades omnímodas en el desarrollo del objeto social, sin mas limitaciones de las restricciones legales.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	CEDULA
SOCIO GESTOR	OSCAR EDUARDO CAMPUZANO VARGAS	670.724

PRINCIPAL  
CO  
nabrado p  
PLENTE  
PLENTE S  
nabrados  
oci  
e j  
TRIBUCIO  
tribucio  
Eje  
ubsiguie  
egales y  
Cuic  
ngresos  
Adm  
u capac  
as obl  
enqan c  
Cor  
uantía,  
urídica  
poseer,  
limitar  
propieda  
proindir  
familia  
o jurí  
destino  
o renta  
las pe  
celebra  
novar  
uso de  
f. Cor  
de cada  
g. C  
que lo

YVALONES - INT 89617-0014

158  
64  
*[Handwritten signature]*

INCIPAL

el mbrado por escritura de constitución.

1. PLENTE PRIMERO	OSCAR EDUARDO CAMPUZANO ZAPATA	70.555.566
PLENTE SEGUNDO	SILVIA ZAPATA DE C.	21.807.577

los mbrados por escritura No. 2215, de junio 7 de 1995, de la Junta de la Notaría 1.a de Medellín, registrada en esta Cámara el 13 de junio de 1995, en el libro 130., folio 42, bajo el No. 294.

CERTIFICA

TRIBUCIONES: El Socio Gestor Principal tiene las siguientes tribuciones:

Ejecutar el objeto social, particularmente dentro de las subsiguientes facultades, con el único limite de las prohibiciones legales y estatutarias.

Cuidar y responder de la recaudación y debida aplicación de los ingresos correspondientes al fondo social.

Administrar la compañía, su patrimonio y sus diversas actividades, con capacidad para verificar al respecto todos los actos, los contratos y las obligaciones que tiendan al cumplimiento del objeto social, o que tengan con este una relación directa o necesaria de medio a fin.

Cumplir los compromisos que validamente haya contraido la sociedad.

Contratar dentro del giro social estatutario, sin límites de garantía, tanto sobre bienes muebles, inmuebles y universalidades jurídicas y de hecho con plena capacidad para adquirir, enajenar, poseer, hipotecar, gravar con prenda con anticresis o con censo; limitar el dominio con servidumbres con usufructo, uso o habitación con propiedad fiduciaria, con fideicomiso con nuda o mera propiedad, con proindivisión o condominio y con propiedad horizontal con patrimonio familiar, con movilización o de cualquiera otra manera; alterar física y jurídicamente la forma de sus bienes en cuanto a su naturaleza o a su destino; dar o tomar bienes en arrendamiento, depósito, comodato, mutuo renta vitalicia; proteger con seguros sus bienes y la vida o salud de las personas a su servicio, así como la de los socios de la compañía; celebrar contratos de trabajo de prestación de servicios; comprometer o promover los negocios sociales, y en general, obligar a la compañía con el uso de la razón social.

Convocar a la Junta de Socios a reunión ordinaria anual no mas tarde de cada mes de marzo.

Convocar a la Junta de Socios a reuniones extraordinarias cada vez que lo estime conveniente o necesario.

NO CM 6437159

- h. Nombrar apoderados generales o especiales de la sociedad.
- i. Firmar en el registro de cuotas comanditarias toda inscripción, así como toda carta o documento por el cual se enajenan o se constituyen derechos sobre cuotas comanditarias de esta compañía.
- j. Dictar normas reglamentarias de las actividades de la sociedad.
- k. Representar a la persona jurídica "CAMPUZANO HERMANOS Y CIA. SOCIEDAD CIVIL EN C.S." judicial o extrajudicialmente, ante terceros y ante los socios sin restricción alguna, conjuntamente mientras vivan los dos socios gestores; y no haya ninguna falta temporal o absoluta de uno de los dos.
- l. Todas las demás que señale la ley y muy especialmente los que tiendan a la procuración en defensa de los intereses sociales, en forma tal que la sociedad esté legalmente representada. En el caso de falta absoluta del Socio Gestor Principal, la Suplente del Gestor tendrá las mismas facultades de este. Si la ausencia fuere temporal, la suplente está autorizada para realizar actos o contratos cuya cuantía no exceda de \$200.000.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CR 43 A # 1 S 31 OF. 210 MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

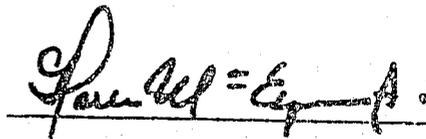
CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que no hayan sido objeto de los recursos de la vía gubernativa en los términos establecidos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

Medellin, Junio 10 de 2009

Hora: 4:01 PM



GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

**CAMPUZANO HNOS Y CIA SOCIEDAD CIVIL EN C.S**  
**JUNTA GENERAL DE SOCIOS**  
**ACTA No 006**

465  
159  
*[Handwritten signature]*

En el Municipio de Medellín, en las oficinas de la gerencia de la Sociedad localizadas en la Cra 43ª No 1 sur 31 Of. 210, siendo las 9:00 AM., del día 18 de Marzo de 2009, se reunió con carácter extraordinario, previa convocatoria la junta general de socios de la Sociedad CAMPUZANO HERMANOS S Y CIA. SOCIEDAD CIVIL EN CS, con la asistencia de las siguientes personas:

SOCIO	REPRESENTACION	No CUOTAS	TOTAL APORTES
ÓSCAR CAMPUZANO Z	EDUARDO CAMPUZANO	18.600	\$ 18.600.000.00
SILVIA DE CAMPUZANO	El mismo	41.400	41.400.000.00
		-----	-----
Total cuotas		60.000	\$ 60.000.000.00

**PRESIDENCIA Y SECRETARIADO**

Presidio la reunión el Señor OSCAR EDUARDO CAMPUZANO VARGAS, y actuó como secretaria la Señora MARIA ELENA CARO SANCHEZ.

**VERIFICACION DEL QUORUM**

La secretaria informo que estando representadas la totalidad de las cuotas, en que se divide el capital social, había quórum para deliberar y decidir validamente.

**ORDEN DEL DIA**

Autorización al SUPLENTE SEGUNDO para la compra de un bien inmueble, para el desarrollo de nuestro objeto social

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA**

Para dar cumplimiento al desarrollo de nuestro objeto social que reposa en nuestros estatutos, la Sociedad podrá comprar, vender o hipotecar bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales, por lo tanto se autoriza al SUPLENTE SEGUNDO, La Señora SILVIA ZAPATA DE CAMPUZANO, Con cedula de ciudadanía numero 21.807.577, para comprar los inmuebles denominadas VARSOVIA y CUERNAVACA, ubicadas en el municipio de Montelibano, Departamento de Córdoba, colindantes entre si, con un área total de 458 Has, por un valor de \$ 605.000.000.00, con MI 141-0009029, la primera y de \$ 187.000.000.00 la segunda, con MI 141-0014362, por un total de \$ 792.000.000.00, con la siguiente forma de pago:

04  
así  
uyen  
CIA.  
S. Y  
u  
que  
orma  
alta  
las  
ente  
ceda  
rece  
itos  
de  
(5)  
no  
nos

160 45  
1. Se cancelaran mediante un pagare a mi nombre del 100% de ambos inmuebles, cancelando un interés mensual vencido de 0.5%, a partir del segundo año de la fecha de negociación, para cancelar el capital se dará un plazo de tres años a partir de la firma de la escritura, los cuales se pagaran durante el 1er año, se abonara a capital 1/3 parte, el 2º año otra 1/3 parte, y el 3er año el resto del capital, pagando intereses vencidos sobre saldos

No habiendo más que discutir, y analizando la oferta por parte del vendedor, se da la aprobación de la compra de los inmuebles, y se da por aceptada la oferta, y a la vez se comisiona al representante legal, para que se efectúe todo el proceso de legalización del inmueble.

Una vez redactada el acta, siendo las 11:45 AM y no habiendo más que tratar, se levanto la sesión

Para constancia firman los asistentes:

  
OSCAR EDUARDO CAMPUZANO VARGAS  
PRESIDENTE

  
SILVIA ZAPATA DE CAMPUZANO  
SOCIO

  
OSCAR EDUARDO CAMPUZANO ZAPATA  
APODERADO

  
MARIA ELENA CARO S  
SECRETARIA.



# MUNICIPIO DE MONTELIBANO

800.096.763-5

" Montelibano Incluyente "

TESORERIA MUNICIPAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE MONTELIBANO

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including the number '161'.

## CERTIFICA:

Que el predio inscrito en los libros de catastro que se llevan en esta oficina, con las siguientes características :

Referencia Catastral.....	000100010184000
Nombre Propietario.....	CAMPUZANO VARGAS OSCAR-EDUARDO
Direccion del Predio.....	CUERNAVACA
Valor Avaluo Vigencia Actual.....	186,394,000     1 87' 000 000 =
Tipo de Predio.....	RURALES
Especificaciones del Terreno.....	1070000 Construido 0 Hectarea 107 Mts 0

Registra los siguientes avaluos :

2008	177,518,000
2009	186,394,000

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de MONTELIBANO a los 4 día(s) del mes de Junio de 2009



MUNICIPIO DE MONTELIBANO

Secretario de Hacienda y/o Tesorero

162 ~~470~~



# MUNICIPIO DE MONTELIBANO

800.096.763-5

" Montelibano Incluyente "

TESORERIA MUNICIPAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE MONTELIBANO

*[Handwritten signature and stamp]*

## CERTIFICA:

Que el predio inscrito en los libros de catastro que se llevan en esta oficina, con las siguientes características :

Referencia Catastral.....	000100010094000
Nombre Propietario.....	CAMPUZANO VARGAS OSCAR-EDUARDO
Dirección del Predio.....	VARSOVIA
Valor Avaluo Vigencia Actual.....	604,150,000
Tipo de Predio.....	RURALES
Especificaciones del Terreno.....	3444610 Construido 137 Hectarea 344 Mts 4610

Se halla a PAZ Y SALVO hasta el 31 de Diciembre de 2009 con el Impuesto Predial Unificado regulado por la ley 128 de 1941, Decreto 2473/48 y 699/49, ley 44 de 1990

000000000000	CAMPUZANO VARGAS OSCAR-EDUARDO
670724	CAMPUZANO VARGAS OSCAR-EDUARDO

Para constancia se firma la presente certificación en la ciudad de MONTELIBANO a los 4 día(s) del mes de Junio de 2009



MUNICIPIO DE MONTELIBANO  
Secretario de Hacienda y/o Tesorero



# MUNICIPIO DE MONTELIBANO

800.096.763-5

" Montelibano Incluyente "

TESORERIA MUNICIPAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE MONTELIBANO

*Handwritten signature and stamp*  
163

## CERTIFICA:

Que el predio inscrito en los libros de catastro que se llevan en esta oficina, con las siguientes características :

Referencia Catastral.....	000100010094000
Nombre Propietario.....	CAMPUZANO VARGAS OSCAR-EDUARDO
Direccion del Predio.....	VARSOVIA
Valor Avaluo Vigencia Actual.....	604,150,000 <i>604.150.000</i>
Tipo de Predio.....	RURALES
Especificaciones del Terreno.....	3444610 Construido 137 Hectarea 344 Mts 4610

Registra los siguientes avaluos :

2004	680,719,000
2005	680,719,000
2006	711,351,000
2007	565,374,000
2008	575,381,000
2009	604,150,000

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de MONTELIBANO a los 4 día(s) del mes de Junio de 2009

MUNICIPIO DE MONTELIBANO  
Secretario de Hacienda y/o Tesorero



NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN  
 LUIS FERNANDO DELGADO LLANO - NOTARIO  
 NIT 10.077.488 - 8  
 CC MONTEREY CR 48 # 10-107 Tel. 2688506-3522296

164-

Fecha Impresion : 11 de JUNIO de 2009 Factura de venta No. 439

Fecha Escritura : Medellin, 11 de JUNIO de 2009 ESCRITURA No. 908

CONTRATANTES: CAMPUZANO VARGAS OSCAR EDUARDO  
 CAMPEZ Y CIA SOCIEDAD CIVIL EN C S

C.C o Nit: 670724  
 C.C o Nit: 8909351096  
 C.C o Nit: 0

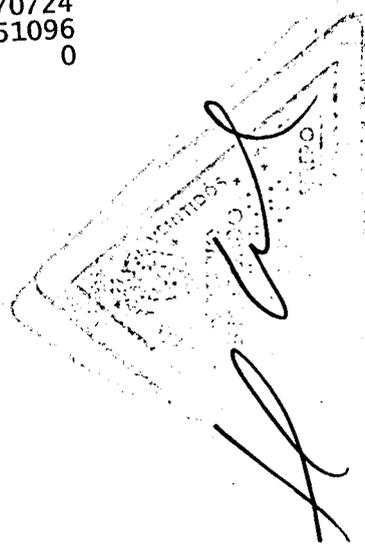
CONTRATO : COMPRAVENTA

Cuanta : \$ 792,000,000 Cuantia 2: \$ 0  
 Cuantia 3: \$ 0

L I Q U I D A C I O N

DERECHOS NOTARIALES			
Escritura (Resol. 9500/08).....	\$ 2,151,960		
Copias .....	40,950	-	3
Copias registro y catastro.....	0	-	0
Hojas adicionales.....	5,850		
Certificados.....	0		
Firmas fuera del despacho.....	0		
Fotocopias.....	0		
Autenticacion Fotocopias.....	0		
Notas .....	0		
Hojas repuesta .....	0		
Telegramas .....	0		
TOTAL DERECHOS NOTARIALES .....			\$ 2,198,760

RECAUDOS E IMPUESTOS			
I.V.A. ....	\$ 351,802		
Superintendencia .....	\$ 3,465		
Fondo Nacional de Notariado ..	\$ 3,465		
Retencion en la Fuente .....	\$ 7,920,000		
Aportes especiales FNN.....	\$ 0		
TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS .....			\$ 8,278,732
TOTAL A PAGAR ESCRITURA .....			\$ 10,477,492



Elaborada

El Enterante

El Cajero

Comprador 1,278,746 Vendedor 9,198,746

PROT. JORGE RODRIGEZ

Esta factura se asimila en todos sus aspectos a una letra de cambio. Art. 774 del Codigo de Comercio. La mora en el pago causara intereses a la tasa maxima permitida por la Ley.

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA  
 IVA - Regimen Comun

□

□



# MUNICIPIO DE MONTELIBANO

800.096.763-5

"Montelibano Incluyente"

TESORERIA MUNICIPAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE MONTELIBANO

## CERTIFICA:

Que el predio inscrito en los libros de catastro que se llevan en esta oficina, con las siguientes características :

Referencia Catastral.....	000100010184000
Nombre Propietario.....	CAMPUZANO VARGAS OSCAR-EDUARDO
Dirección del Predio.....	CUERNAVACA
Valor Avaluo Vigencia Actual.....	186,394,000
Tipo de Predio.....	RURALES
Especificaciones del Terreno.....	1070000 Construido 0 Hectarea 107 Mts 0

Se halla a PAZ Y SALVO hasta el 31 de Diciembre de 2009 con el Impuesto Predial Unificado regulado por la ley 128 de 1941, Decreto 2473/48 y 699/49, ley 44 de 1990

70555566

CAMPUZANO VARGAS OSCAR-EDUARDO

Para constancia se firma la presente certificación en la ciudad de MONTELIBANO a los 4 día(s) del mes de Junio de 2009



MUNICIPIO DE MONTELIBANO

Secretario de Hacienda y/o Tesorero

AT  
LBS

166.

474

NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN  
LUIS FERNANDO DELGADO LLANO - NOTARIO  
NIT 10.077.488 - 8  
CC MONTEREY CR 48 # 10-107 Tel. 2688506-3522296

Fecha Impresion : 11 de JUNIO de 2009 Factura de Venta No. 439

Fecha Escritura : Medellin, 11 de JUNIO de 2009 ESCRITURA No. 908

CONTRATANTES: CAMPUZANO VARGAS OSCAR EDUARDO C.C o Nit: 670724  
CAMPEZ Y CIA SOCIEDAD CIVIL EN C S C.C o Nit: 8909351096  
C.C o Nit: 0

CONTRATO : COMPRAVENTA

Cuántia : \$ 792,000,000 Cuántia 2: \$ 0  
Cuántia 3: \$ 0

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Escritura (Resol. 9500/08).....	\$ 2,151,960	
Copias .....	40,950 -	3
Copias registro y catastro.....	0 -	0
Hojas adicionales.....	5,850	
Certificados.....	0	
Firmas fuera del despacho.....	0	
Fotocopias.....	0	
Autenticacion Fotocopias.....	0	
Notas .....	0	
Hojas repuesta .....	0	
Telegramas .....	0	
TOTAL DERECHOS NOTARIALES .....		\$ 2,198,760

RECAUDOS E IMPUESTOS

I.V.A. ....	\$ 351,802	
Superintendencia .....	\$ 3,465	
Fondo Nacional de Notariado ..	\$ 3,465	
Retencion en la Fuente .....	\$ 7,920,000	
Aportes especiales FNN.....	\$ 0	
TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS .....		\$ 8,278,732

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... \$ 10,477,492

Elaborada	El Enterante	El Cajero
Comprador 1,278,746	Vendedor 9,198,746	

PROT. JORGE RODRIGEZ

Esta factura se asimila en todos sus aspectos a una letra de cambio. Art. 774 del Codigo de Comercio. La mora en el pago causara intereses a la tasa maxima permitida por la Ley.

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA  
IVA - Regimen Comun

□

167

475

*[Handwritten signature]*

NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN  
LUIS FERNANDO DELGADO LLANO - NOTARIO  
NIT 10.077.488 - 8  
CC MONTEREY CR 48 # 10-107 Tel. 2688506-3522296

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE ANNO GRAVABLE 2009

(Ley 55 DE 1.985) DECRETO 624 DE 1989. ARTICULO 381  
POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS

ESCRITURA PUBLICA No.	908	DEL 11 DE JUNIO	DE 2.009
ENAJENANTE(S)			CEDULA
CAMPUZANO VARGAS OSCAR EDUARDO			670,724
*****			*****

CONCEPTO : COMPRAVENTA

ANNO ADQUISICION :

BASE RETENCION.....	\$	792,000,000	
TOTAL RETENCION.....	\$	7,920,000	<i>[Handwritten mark]</i>
VALOR RETENIDO .....	\$	7,920,000	<i>[Handwritten mark]</i>

FECHA CERTIFICADO 06/11/2009

*[Handwritten signature]*

NOTARIA VEINTIDOS  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

□

**NOTARÍA**  
Es X y fiel copia que se expide tomada  
del original de la escritura pública número:  
108 de 11 Junio 2009  
Consta de 14 hojas ínteg y no destinan para  
El Intercedido. 05 JUL 2017  
MEDELLÍN.

*[Handwritten signature]*  
05 JUL 2017



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AYAPEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 141-14362

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 31 de Julio de 2017 a las 12:48:35 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CAUCASIA DE: VALLEJO BOTERO ALFONSO A: URIBE RICARDO RAFAEL, ANOTACION 01, INSCRIPCION 2755 FOLIO 363 TOMO 7 LIBRO PRIME

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) CUERNAVACA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

141-10900

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 1/7/1994 Radicación 968

DOC: ESCRITURA 619 DEL: 16/6/1994 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 959.396

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALLEJO DIAZGRANADOS DE CHEJNE NANCY DEL CARMEN

A: CAMPUZANO ZAPATA OSCAR EDUARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 4/7/1996 Radicación 0879

DOC: ESCRITURA 2508 DEL: 24/6/1996 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 1.450.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPUZANO ZAPATA OSCAR EDUARDO

A: CAMPUZANO VARGAS OSCAR EDUARDO CC# 670724 X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 19/6/2009 Radicación 1252

DOC: ESCRITURA 908 DEL: 11/6/2009 NOTARIA 22 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 187.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPUZANO VARGAS OSCAR EDUARDO CC# 670724

A: CAMPUZANO HERMANOS Y CIA SOCIEDAD CIVIL EN C S NIT# 8909351096 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 26/7/2017 Radicación 2017-141-6-1679

DOC: OFICIO S-201710858/JIN-GESIN DEL: 26/7/2017 DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E

INTERPOL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0400 MEDIDA CAUTELAR - EMBARGO Y SECUESTRO Y LA CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO - FISCALIA 53

A: CAMPUZANO HERMANOS Y CIA SOCIEDAD CIVIL EN C S NIT# 8909351096

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE AYAPEL  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

**Nro Matrícula: 141-14362**

**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 31 de Julio de 2017 a las 12:48:35 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

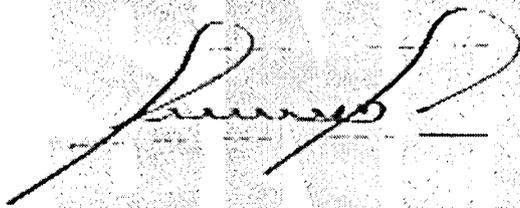
USUARIO: 61183 impreso por: 61183

TURNO: 2017-141-1-8906 FECHA: 26/7/2017

NIS: BNslwSNmUTLImfuK9t1N1gTbJcEjZIEy+Nk8zKdEe88=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: AYAPEL



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
la fuerza de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) CORNELIO DAGOBERTO SOTELO CORREA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



24  
237



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE MONTELIBANO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 142-8605

Impreso el 13 de Septiembre de 2017 a las 04:08:53 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 142 MONTELIBANO DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO MONTELIBANO VEREDA: MONTELIBANO  
FECHA APERTURA: 1/7/1994 RADICACIÓN: 94-0968 CON: ESCRITURA DE 16-06-94  
COD CATASTRAL: 234660001000000010184000000000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s): Número: 1 Fecha : 09/08/2017

Resolución(es) de Traslado Circulo Origen:

Resolución(es) de Circulo Destino: Número: 12 Fecha 09/08/2017, Número: 12 Fecha 09/08/2017, Número: 12 Fecha 09/08/2017

Circulo Registral Origen: 141 AYAPEL . Matricula Origen: 141-14362

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

INMUEBLE RURAL DENOMINADO CUERNAVACAS, SEGREGADO DEL LOTE MAYOR DENOMINADO EL JARDIN, CON UNA CABIDA DE 107 HECTOMETROS, LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA # 619 DE 16-06-94 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA.

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO. REGISTRO DE FECHA 03-02-89 ESCRITURA 27 DE FECHA 01-02-89 NOTARIA UNICA AYAPEL, CODIGO 106 MODO, ADJUDICACION DIVISION MATERIAL DE: VALLEJO DIAZ GRANADOS, OSCAR, IVAN DAVIDA, LUIS FERNANDO, NANCY DEL CARMEN ANOTACION 01, MATRICULA INMOBILIARIA # 141-00010900. SEGUNDO. REGISTRO DE FECHA 03-02-89 ESCRITURA 27 DE 01-02-89 NOTARIA UNICA AYAPEL, ENGLOBE: A: VALLEJO DIAZGRANADOS OSCAR, IVAN, LUIS FERNANDO, NANCY, RUBY Y OLGA ANOTACION 01 MATRICULA 141-0010899. LOTE BOHEMIA. PRIMERO. 17-05-84 ESCRITURA 2806- DE 24-08-83 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN DE: VALLEJO DIAZGRANADOS ALFONSO A: VALLEJO DIAZGRANADOS LUIS FERNANDO Y OTROS, ANOTACION 08 MATRICULA # 141-0001085. SEGUNDO. REGISTRO DE 14-01-83 ESCRITURA 2388 DE 11-06-82 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN DE: VALLEJO DIAZGRANADOS, JAIRO A: VALLEJO DIAZGRANADOS, LUIS FERNANDO Y OTROS, MATRICULA LA ANTERIOS, ANOTACION 06. TERCERO. REGISTRO 23-11-60 SENTENCIA DE FECHA 06-10-60 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN SUCESION DE: VALLEJO BOTERO ALFONSO (CAUSANTE) A: VALLEJO DIAZGRANADOS ALFONSO Y OTROS, ANOTACION 02 CUARTO REGISTRO DE FECHA 11-07-56 RESOLUCION 301 DE 20-06-56 MINAGRICULTURA BOGOTA, ADJUDICACION BALDIOS DE: ESTADO COLOMBIANO A: VALLEJO BOTERO ALFONSO. LOTE LA MELLISA. PRIMERO. REGISTRO DE 17-05-84 ESCRITURA 2806 DE FECHA 24-06-83 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN ARRIBA CITADA. SEGUNDO. REGISTRO DE FECHA 14-01-83 ESCRITURA 2388 DE FECHA 11-06-82 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN ARRIBA CITADA. TERCERO. REGISTRO DE FECHA 23-11-60 SENTENCIA DE FECHA 06-10-60 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ARRIBA CITADA. CUARTO REGISTRO DE FECHA 24-10-56 ESCRITURA 4705 DE FECHA 10-09-56 NOTARIA 3 DE MEDELLIN, DE: PELAEZ BOTERO JAIME A: VALLEJO B. ALFONSO, ANOTACION 02. QUINTO REGISTRO DE FECHA 11-07-56 RESOLUCION 305 DE FECHA 21-06-56 MINAGRICULTURA BOGOTA, ADJUDICACION DE BALDIOS DE. ESTADO COLOMBIANO A. PELAEZ BOTERO JAIME, INSCRIPCION 1756 FOLIO 117/9 TOMO 6 LIBRO PRIMERO, LOTE EL TESORO. PRIMERO REGISTRO D FECHA 14-01-83 ESCRITURA 3388 DE 11-06-82 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN ARRIBA CITADA. SEGUNDO. REGISTRO DE FECHA 23-11-60 SENTENCIA DE FECHA 07-10-60 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO. DE MEDELLIN ARRIBA CITADA. TERCERO REGISTRO DE FECHA 24-10-56 ESCRITURA 4705 DE FECHA 18-09-56 NOTARIA 3 MEDELLIN DE: DIAZGRANADOS GUILLERMINA A: VALLEJO BOTERO ALFONSO, ANOTACION 01 INSCRIPCION 1757 FOLIO 169 TOMO 6 LIBRO PRIMERO LOTE MONTEVIDEO. PRIMERO. REGISTRO DE FECHA 17-05-84 ESCRITURA 2806 DE FECHA 24-08-83 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN ARRIBA CITADA. SEGUNDO. REGISTRO 24-01-83 ESCRITURA 2388 DE FECHA 11-06-82 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN ARRIBA CITADA. TERCERO REGISTRO 23-11-60 SENTENCIA DE FECHA 07-08-60 JDO. 1 CIVIL DEL CTO. DE MEDELIN ARRIBA CITADA, INSCRIPCION 580 FOLIO 8 LIBRO PRIMERO. CUARTO REGISTRO DE FECHA 01-09-58 ESCRITURA 103 DE FECHA 26-07-58 NOTARIA UNICA DE CAUCACIA DE: ESPINOZA JOAQUIN A : VALLEJO BOTERO

Nro Matrícula: 142-8605

Impreso el 13 de Septiembre de 2017 a las 04:08:53 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ALFONSO, ANOTACION 01 INSCRIPCION 2694 FOLIO 306 TOMO 7 LIBRO PRIMERO. LOTE EL JARDIN , PRIMERO REGISTRO DE FECHA 17-05-84 ESCRITURA 2806 DE FECHA 24-06-83 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN ARRIBA CITADA. SEGUNDO 08-09-83 ESCRITURA 377 DE FECHA 07-09-8 NOTARIA UNICA DE MONTELIBANO, TERCERO REGISTRO 07-04-71 ESCRITURA 5312 DE FECHA 30-10-69 NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN DE: MARIN VILLA ALICIA A. VALLEJO DIAZ GRANADOS ALFONSO Y OTROS. ANOTACION 05 INSCRIPCION 093, FOLIO 483, TOMO 10, LIBRO PRIMERO, CUARTO. REGISTRO DE FECHA 22-02-68 ESCRITURA 6713 DE FECHA 12-12-67 NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DE : ESTRADA DE GUTIERREZ OLGA A: MARIN DE VILLA ALICIA, ANOTACION 04, MATRÍCULA 141-0004595, QUINTO, REGISTRO DE 16-11-62 ESCRITURA 6319 DE 02-11-62 NOTARIA 3 MEDELLIN DE: URIBE RICARDO RAFAEL A: ESTRADA DE GUTIERREZ OLGA Y OTRA. ANOTACION 02 INSCRIPCION 351 FOLIO 491-2 TOMO 9 LIBRO PRIMERO. SEXTO. REGISTRO DE 10-11-58 ESCRITURA 153 DE FECHA 31-10-58 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA DE: VALLEJO BOTERO ALFONSO A: URIBE RICARDO RAFAEL, ANOTACION 01, INSCRIPCION 2755 FOLIO 363 TOMO 7 LIBRO PRIME FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): 141-10900

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) CUERNAVACA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)  
142-7352

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 1/7/1994 Radicación 968  
DOC. ESCRITURA 619 DEL: 16/6/1994 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 959.396  
ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: VALLEJO DIAZ GRANADOS DE CHEJNE NANCY DEL CARMEN  
A: CAMPUZANO ZAPATA OSCAR EDUARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 4/7/1996 Radicación 0879  
DOC. ESCRITURA 2508 DEL: 24/6/1996 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 1.450.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: CAMPUZANO ZAPATA OSCAR EDUARDO  
A: CAMPUZANO VARGAS OSCAR EDUARDO CC# 670724 X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 19/6/2009 Radicación 1252  
DOC. ESCRITURA 908 DEL: 11/6/2009 NOTARIA 22 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 187.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: CAMPUZANO VARGAS OSCAR EDUARDO CC# 670724  
A: CAMPUZANO HERMANOS Y CIA SOCIEDAD CIVIL EN C S NIT# 8909351096 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 26/7/2017 Radicación 2017-141-6-1679  
DOC. OFICIO S-201710858/JIN-GESIN DEL: 26/7/2017 DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E  
INTERPOL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0400 MEDIDA CAUTELAR - EMBARGO Y SEQUESTRO Y LA CONSECUENTE  
SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO - FISCALIA 53  
A: CAMPUZANO HERMANOS Y CIA SOCIEDAD CIVIL EN C S NIT# 8909351096

239



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE MONTELIBANO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 142-8605

Impreso el 13 de Septiembre de 2017 a las 04:08:53 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008  
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 69345 Impreso por: 69345

TURNO: 2017-142-1-9747 FECHA: 13/9/2017

NIS: LOvNNgkEQRxk6hub2sdwCizrzTYJBEEctKTi2QXqG4M=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: MONTELIBANO

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL CORNELIO.SOTELO

PRESENCIA  
NOTARIADO  
REGISTRO  
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

**RV: NOTIFICACIÓN JUDICIAL - 2024-00001 OFICIO NRO. 0069 FALLO TUTELA - JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/01/2024 14:26

Para:Natalia Ayora Barrera <nayoraba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (509 KB)

ConstanciaEnvioRespuestaTutela.pdf; Ofico N14.pdf;

Memorial 2024-00001



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

👉 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extinción Dominio - Antioquia - Medellín

<j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 25 de enero de 2024 14:00

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: NOTIFICACIÓN JUDICIAL - 2024-00001 OFICIO NRO. 0069 FALLO TUTELA - JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Cordial saludo,

En atención a la notificación del asunto, remito Oficio N°14 de la fecha.

Sin otro motivo,

**Daniela Oquendo Penagos**  
**Citaduría**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Correo electrónico: [j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Calle 41 No. 52 -28 Oficina 201, Edificio EDATEL.

Medellín - Antioquia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo considere si realmente es necesario, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**De:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 24 de enero de 2024 16:46

**Para:** Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extinción Dominio - Antioquia - Medellín  
<j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN JUDICIAL - 2024-00001 OFICIO NRO. 0069 FALLO TUTELA - JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Por favor acusar recibido



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

(4) 232 83 90

[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

**De:** Natalia Ayora Barrera <nayoraba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 24 de enero de 2024 16:43

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN JUDICIAL - 2024-00001 OFICIO NRO. 0069 FALLO TUTELA - JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

**Correo electrónica:** [j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

---

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Oficio No. 014**

Doctor

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

Juez Segundo de Familia de Oralidad

[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín, Antioquia

**Radicado:** 05001-31-10-002-2024-00001- 00

Cordial saludo.

Por medio del presente se acusa recibido del fallo de tutela proferido mediante la sentencia N° 0008 adiado el 25 de enero de 2024, aclarando respetuosamente que este Despacho en cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 16 de enero de 2024, procedió a dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, a través del Oficio N°7 del 16 de enero de 2024; el cual se remitió vía correo electrónico en la misma fecha siendo las 17:57 horas, tal como se evidencia en la constancia de envío que se adjunta.

Pese a que, en el artículo segundo del fallo, se nos desvincula por no ser competentes para resolver lo reclamado por el accionante; la anterior aclaración resulta procedente toda vez que, en la parte final del acápite de Trámite, se indica que "El JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (...) a la fecha no dieron respuesta a esta acción de tutela".

Se anexan los siguientes documentos:

- Constanza de envío Oficio N° 7, respuesta acción de tutela
- Oficio N° 7 respuesta acción de tutela con sus 5 anexos
  - o Copia del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria n.° 141-14362 del círculo registral de Ayapel – Córdoba, impreso el 31 de julio de

2017.

- Copia del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria n.º 141-14362 del círculo registral de Ayapel – Córdoba, impreso el 31 de julio de 2017. } Copia del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria n.º 142-8605 del círculo registral de Montelibano – Córdoba, impreso el 13 de septiembre de 2017.
  
- Copia de las escrituras públicas n.º 619 del 16-06-1994 de la Notaría Única de Caucasia, 2508 del 24-06-1996 de la Notaría 20 de Medellín y 908 del 11-06-2009 de la Notaría 22 de Medellín, con sus respectivos anexos.
  
- Copia del requerimiento de extinción del derecho de dominio de fecha 27 de noviembre de 2017, correspondiente al radicado n.º 110016099068 2016 13757 de la Fiscalía 53 Especializada E.D.
  
- Sentencia n.º 13 del 29 de noviembre de 2023

Sin otro particular,

*Penélope Sánchez N*

**Penélope Sánchez Noreña**  
**Secretaria**

**RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA RAD. 05001 31 10 002 2024 00001 00-OFICIO 0030  
DEL 16-01-2024**

Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extinción Dominio - Antioquia - Medellín  
<j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/01/2024 17:57

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cco:juan cardenas <juanfelipecardenasrpo3@gmail.com>

 6 archivos adjuntos (8 MB)

Escrituras Parte 2.pdf; Escrituras Parte 1.pdf; Requerimiento.pdf; 142-8605.pdf; 141-14362.pdf; Oficio Respuesta Acción de Tutela.pdf;

Señores

**Juzgado Segundo de Familia de Oralidad**

Cordial Saludo,

Como adjunto remito el oficio n.º 7 de la fecha y sus correspondientes anexos, por medio del cual este Despacho suministra una respuesta frente a la acción de tutela de la referencia.

Quedo atenta en caso de requerir información adicional, favor acusar recibido.

Sin otro particular,

**Johanna Marcela Ochoa Giraldo**  
**Oficial Mayor**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Correo electrónico: [j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Calle 41 No. 52 -28 Oficina 201, Edificio EDATEL.

Medellín - Antioquia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo considere si realmente es necesario, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Entregado: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA RAD. 05001 31 10 002 2024 00001 00-OFICIO 0030 DEL 16-01-2024**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/01/2024 17:59

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA RAD. 05001 31 10 002 2024 00001 00-OFICIO 0030 DEL 16-01-2024;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín \(j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA RAD. 05001 31 10 002 2024 00001 00-OFICIO 0030 DEL 16-01-2024